

Legislatura Extraordinaria

Sesión 34.a, en miércoles 9 de febrero de 1949

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1 Durante la lectura de la Cuenta, se acuerda corregir un error de denominación de que adolece el proyecto sobre autorización para conceder terrenos fiscales, ubicados en Antofagasta, a la Compañía Huanchaca de Bolivia.

2 Se aprueba, en tercer trámite, el proyecto por el cual se establece, para Oficiales de las Fuerzas Armadas que permanecieron en los primeros grados en los años 1935, 1936 y 1937, el requisito de tiempo mínimo de permanencia en cada uno de esos grados.

3 Se aprueba el proyecto por el cual se alza la amortización anual a las deudas hipotecarias a largo plazo que se contraten en el futuro por las Cajas de Previsión con los imponentes, y establece normas por las que se regirán estas operaciones.

Usan de la palabra los señores Lafertte, Martínez Montt, Guzmán, Alessandri (don Fernando) y Maza, y el

Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

4 Se constituye la Sala en sesión secreta con el objeto de ocuparse en el despacho de Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

5 Reabierta la sesión pública, se aprueba, en tercer trámite, el proyecto por el cual se refunden en un solo organismo, que se denominará Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, la Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo, la Caja de Crédito Popular, la Inspección de Casas de Préstamos y la Inspección de Casas de Martillo y Ferias de Animales y Productos.

Se suspende la sesión.

6 A Segunda Hora, el señor Errázuriz (don Maximiano) se refiere a la persecución de los católicos de todo el mundo por los comunistas, y al proceso contra el Cardenal Mindszenty, de Hungría.

Los señores Cruz-Coke, Lafertte y Walker se refieren a la misma materia.

7 Se acuerda aceptar la renuncia del señor Aldunate como miembro de la Comisión de Policía Interior y se designa en su reemplazo al señor Errázuriz (don Maximiano).

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.º— De once Mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los 9 primeros solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a los Tenientes Coroneles señores:

Víctor Beltramín Silva.
Osvaldo O'Ryan Nieto.
Camilo Iturriaga Sepúlveda.
Luis Aros Santibáñez.
René Bernau Borde.
Guillermo Rozas Montecinos.
Rodolfo Concha Muñoz.
Luis Jerez Pino.
Julio Urquieta Araos.

Con el 10.º solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Coronel de Intendencia, a favor del Teniente Coronel don Carlos Mercado Zenteno.

Con el 11.º solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de Coronel Cirujano, al Teniente Coronel don Rodrigo Donoso Gaete.

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

2.º— De dos oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para ceder unos terrenos fiscales, ubicados en la ciudad de Antofagasta, a la Compañía Huanchaca de Bolivia.

—Se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar con las modificaciones que indica, el proyecto de ley que beneficia a los Oficiales egresados de las Escuelas Militar y Naval, a principios de los años 1936 y 1937 y los que fueron reclutados para

la Fuerza Aérea, en los años 1935, 1936 y 1937.

—Queda para tabla.

3.º— De un oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que contesta las observaciones del Honorable Senador señor Maza, relacionado con el proyecto de ley sobre huertos obreros y familiares.

—Queda a disposición de los señores Senadores.

4.º— De doce informes:

Once de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes de ascensos, en las Fuerzas Armadas, que se indican:

A Coronel de Ejército, los Tenientes Coroneles señores:

- 1) Víctor Beltramín Silva.
- 2) Osvaldo O'Ryan Nieto.
- 3) Camilo Iturriaga Sepúlveda.
- 4) Luis Aros Santibáñez.
- 5) René Bernau Borde.
- 6) Guillermo Rozas Montecinos.
- 7) Rodolfo Concha Muñoz.
- 8) Luis Jerez Pino.
- 9) Julio Urquieta Araos.
- 10) A Coronel de Intendencia, del Teniente Coronel don Carlos Mercado Zenteno.
- 11) A Coronel Cirujano, del Teniente Coronel don Rodrigo Donoso Gaete.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que propone modificar las disposiciones legales que actualmente rigen las operaciones hipotecarias de las Cajas de Previsión con sus imponentes.

—Quedan para tabla.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Jirón, Gustavo
Alessandri, Fernando.	Lafertte, Elías
Bulnes, Francisco	Martínez, Carlos Alberto
Cerda, Alfredo	Martínez, Julio
Contreras, Carlos	Maza, José
Cruz-Coke, Eduardo	Opitz, Pedro
Duran, Florencio	Poklepovic, Pedro
Errázuriz, Ladislao	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Maximiano	Videla, Hernán
Guevara, Guillermo	Walker, Horacio
Guzmán, Eleodoro E.	Secretario: Altamirano, Fernando.

Y los señores Ministros: de Hacienda y de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

ACTA APROBADA

—Sesión 32.a, ordinaria, en 2 de febrero de 1949.

Presidencia de los señores Alessandri Palma y Martínez Montt.

Asistieron los señores: Aldunate, Allende, Amunátegui, Bórquez, Bulnes, Cerda, Contreras, Crucehaga, Cruz-Coke, Durán, Errázuriz, (Ladislao); Errázuriz, (Maximiano); Grove, Guevara, Jirón, Martínez, (Carlos Alberto); Maza, Opitz, Pino, Prieto, Rivera, Videla, Walker.

Y los señores Ministros: de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Educación Pública y de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 30.a, especial, en 26 de enero próximo pasado, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 31.a, ordinaria, en 1.º del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto incluir, en la actual legislatura, el proyecto de ley que libera de derechos de internación a una bomba automóvil, destinada al Cuerpo de Bomberos de Los Angeles.

—Se manda archivar.

Con el segundo solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Capitán de Navío de la Armada Nacional, a favor del Capitán de Fragata, señor Renato Castro Cuevas.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que contesta las observaciones del Honorable Senador señor Grove, respecto a supuestas irregularidades que se habrían cometido en el Liceo Experimental "Juan Antonio Ríos".

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Informe

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que mejora la situación económica del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

—Queda para tabla.

Orden del día

Proyecto de la Cámara de Diputados, que fija la planta y sueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública

En discusión general el proyecto del rubro, usan de la palabra los señores Ministro de Educación, Errázuriz (don Maximiano), Lafertte y Guevara.

Cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado en este trámite, y, con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, al tenor del correspondiente informe de la Comisión de Educación Pública, que propone diversas modificaciones.

En discusión el artículo 1.º, se da cuenta que la Comisión formula indicación para modificarlo como sigue:

En el rubro "Subsecretaría", modificar la nómina de cargos que corresponden al grado 2.º, diciendo:

"2.º Jefes de Sección: Personal Secundario; Educación Física; Construcciones y Locales; Cultura; Estadística; Técnico Central; Personal Primario; Informaciones y Archivo (8); Agregado de la Sección Estadística, Mobiliario y Material Escolar (1); Jefe del Personal de Enseñanza Profesional (1)".

Esta modificación no representa un aumento en el número de empleados ni en el total de sus sueldos.

En el rubro "Dirección General de Educación Secundaria", en la nómina de cargos del grado 3.º, agregar: "Secretario General (1)"; substituir el número de "25" empleados por el de "26", y aumentar de "1.800.000" a "1.872.000", la suma de los sueldos de este grado.

Aumentar de "166.559.800" a "166 mi-

lones 631 mil 800", la suma total de todos los sueldos de la Dirección General de Educación Secundaria.

Usan de la palabra los señores Lafertte, Ministro de Educación y Aldunate.

El señor Lafertte, formula indicación para substituir la denominación del primero de los cargos enumerados en el grado 16.º del rubro "Dirección General de Educación Primaria", que dice: "Profesores del Settlement número 1 (2)", por su equivalente en castellano, y el señor Ministro de Educación propone decir: "Profesores de la Guardería de Niños número 1 (2)".

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo juntamente con las indicaciones de la Comisión y de los señores Lafertte y Ministro de Educación.

Previas algunas observaciones del señor Jirón, se da también por aprobado el artículo 2.º, conjuntamente con las modificaciones que a su respecto propone la Comisión y que son del tenor siguiente:

En el inciso primero, intercalar una coma (,) después de la palabra "Suprímense" y substituir la frase: "fijada por la ley número 8,283, los siguientes cargos, por la siguiente: "los siguientes cargos a que se refiere la ley número 8,283 y la de Presupuesto para 1949".

Intercalar, a continuación del personal comprendido en la Dirección General de Educación Primaria, lo siguiente:

"Dirección General de Educación Secundaria:

Un Secretario General, grado 5.º".

Los artículos 3.º y 4.º se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, juntamente con las respectivas indicaciones de la Comisión, que dicen:

En el artículo 3.º, substituir la conjunción "y", que sigue a "Educación Secundaria" por una coma (,); e intercalar la frase: "y de Bibliotecas, Museos, Monumentos Nacionales y Archivos", después de las palabras "de Enseñanza Profesional", suprimiendo la coma (,) que sigue a éstas.

En el artículo 4.º, en su encabezamiento, intercalar una coma (,) después de las palabras "Bienestar Social" y substituir la contracción que sigue, "del", por el artículo "el".

El artículo 5.º, que la Comisión no modifica, se da tácitamente por aprobado.

En discusión el artículo 6.º, se da cuenta de la siguiente indicación de la comisión:

Suprimir las palabras "en provincias", las comas (,) que las preceden y siguen, y la frase: "y en el departamento de Santiago, hasta 31 horas".

Usan de la palabra los señores Opitz, Errázuriz (don Maximiano) y Ministro de Educación.

El señor Opitz formula indicación para rechazar la proposición de la Comisión y mantener el artículo en los términos como lo aprobara la H. Cámara.

Cerrado el debate y recogida la votación resulta aprobado el informe en esta parte, por 15 votos a favor y 6 en contra.

La indicación del señor Opitz, en consecuencia, queda sin efecto.

Sin debate y con el voto en contra de los señores Lafertte y Guevara, se dan por aprobados el artículo 7.º y la indicación que a su respecto formula la Comisión en su informe, que dice:

Agregar, substituyendo el punto final (.) por una coma (,) la siguiente frase a este artículo: "no pudiendo exceder la renta que percibe por este último concepto de un 30 o/o de la que percibe por su función diurna".

Después de algunas observaciones de los señores Lafertte y Ministro de Educación, se da tácitamente por aprobado el artículo 8.º, sin modificaciones.

Se da cuenta, en seguida, de una indicación del señor Jirón para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...— El profesor primario que a los veinte años de servicios no ha obtenido un ascenso, gozará de un sueldo equivalente al sueldo base de los directores de tercera clase".

Usan de la palabra los señores Jirón y Ministro de Educación y, cerrado el debate, después de declararse la improcedencia de la indicación, no se la admite a votación.

El artículo 9.º se da tácitamente por aprobado, sin modificaciones.

El artículo 10 se da también tácitamente por aprobado, juntamente con la modificación propuesta en el informe, que dice como sigue:

Substituir las palabras "seis meses" por "tres meses".

Previas algunas observaciones de los señores Lafertte y Errázuriz (don Maximiano), se da por aprobado, en seguida, el

artículo 11, conjuntamente con las siguientes modificaciones propuestas en el informe:

En el inciso segundo de la letra a) poner en plural la palabra "interino", e intercalar, después de la frase "el cuarto de escuela normal", la siguiente: "o tercer año de segundo grado de la enseñanza comercial", suprimiendo la coma (,) que sigue a aquélla.

En el inciso primero de la letra c), substituir la frase "otorgado por el Ministerio de Educación", por esta otra: "otorgado por la Universidad de Chile e por el Ministerio de Educación".

En el inciso tercero del número 2), substituir la frase "como asimismo los títulos y estudios", por la siguiente: "y la tendrán además los títulos y estudios".

En el inciso cuarto de este mismo número, substituir la frase "en los incisos anteriores" por "en el presente artículo".

El artículo 12 se da tácitamente por aprobado, sin modificaciones.

En discusión el artículo 13, se da cuenta de la siguiente indicación de la Comisión:

Trasladarlo a los artículos transitorios, como artículo 9.º de éstos, y suprimir en su texto las palabras "o que jubilen".

Usan de la palabra los señores Lafertte, Errázuriz (don Maximiano), Jirón, Ministros de Educación y de Hacienda.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo con la modificación de la Comisión, con el voto en contra de los señores Lafertte, Guevara y Jirón.

Después de algunas observaciones del señor Errázuriz (don Maximiano), se da unánimemente por aprobado el artículo 14 que pasa a ser artículo 13 conjuntamente con la modificación del informe, que dice como sigue:

En la letra e), suprimir la palabra "neuropsiquiatra".

En el inciso final, después de las palabras iniciales "Los miembros del Consejo", intercalar la frase siguiente: "enumerados en las letras c), d), e), f), g), h), i), y j)".

Como inciso final consultar el siguiente nuevo:

"Un reglamento fijará las condiciones para ser designado miembro de las categorías de las letras e), f) y g) de este Consejo".

El artículo 15, que pasa a ser 14, se da tácitamente por aprobado, sin modificaciones.

El artículo 16, que pasa a ser 15 y que la Comisión substituye por el que sigue, se da

también tácitamente por aprobado en los términos del informe, que dice:

"Artículo 15.— La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial" y sus disposiciones se aplicarán desde el 1.º de enero de 1949."

En discusión el artículo 1.º transitorio, se da cuenta de las siguientes indicaciones:

—De la Comisión:

Trasladar el inciso cuarto y colocarlo como inciso quinto, y suprimir en él la frase final que dice: "y al personal docente de establecimientos educacionales dependientes de otros Ministerios".

El inciso quinto, en virtud de la modificación precedente, queda como inciso cuarto.

—Del señor Opitz:

Agregar el siguiente inciso final, nuevo: "Los beneficios que contempla el presente artículo alcanzarán a los funcionarios cuyas jubilaciones empiecen a regir desde el 1.º de enero del año en curso."

Usan de la palabra los señores Opitz, Errázuriz (don Maximiano), Aldunate y Ministro de Hacienda, quien manifiesta que es procedente la indicación del señor Opitz.

Cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado el artículo, conjuntamente con las indicaciones de la Comisión y del señor Opitz.

Los artículos 2.º y 3.º transitorios se dan sucesivamente por aprobados, sin debate, con las modificaciones propuestas en el informe, que dice como sigue:

En el artículo 2.º, intercalar, después de las palabras "fije la dependencia de los", esta otra: "empleos", seguida de una coma (,).

En el artículo 3.º, trasladar el inciso segundo y colocarlo como inciso tercero, substituyendo en él el punto final (.) por una coma (,) y agregándole la frase: "dentro de los límites del inciso anterior".

El inciso tercero de este artículo, en virtud de la modificación precedente, queda como inciso segundo, substituyéndose en él las palabras "de este personal", por estas otras: "del personal de esta Sección".

En discusión el artículo 4.º transitorio, se da cuenta que la Comisión formula la siguiente indicación:

Substituir las palabras "traslados y permutas y para establecer las normas", por estas otras: "traslados, permutas y para establecer los cursos de perfeccionamiento y las normas".

Usan de la palabra los señores Jirón y

Walker, quien formula indicación, por su parte, para substituir el plazo de "180 días" por el de "90 días".

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo, conjuntamente con las indicaciones de la Comisión y del señor Walker, con el voto en contra de los señores Martínez (don Carlos A.), Jirón, Lafertte y Guevara.

Los artículos 5.º, 6.º y 7.º transitorios, que la Comisión no modifica, se dan tácitamente por aprobados, en forma separada.

En discusión el artículo 8.º transitorio, se da cuenta que la Comisión formula la siguiente indicación:

Substituir el plazo de "dos meses" por el de "tres meses" y las palabras "el artículo 1.º transitorio y", por el artículo determinado plural "las".

Usan de la palabra los señores Allende y Lafertte, quien, por su parte, propone reducir a 32 los años exigibles para la jubilación, indicación que el señor Ministro de Educación estima procedente.

Cerrado el debate y recogida la votación, resulta aprobado el informe y rechazada la indicación del señor Lafertte por 15 votos contra 9.

En discusión el artículo 9.º transitorio, que la Comisión propone suprimir, usan de la palabra los señores Allende, Ministro de Hacienda, Errázuriz (don Maximiano), Maza, Prieto y Martínez (don Carlos A.).

Cerrado el debate, se da por aprobada la proposición de la Comisión con el voto en contra de los señores Lafertte, Contreras, Guevara, Jirón, Allende y Martínez (don Carlos A.).

El artículo 10 transitorio, que la Comisión también propone suprimir, se da igualmente por suprimido, con el voto en contra de los señores Lafertte, Contreras, Guevara, Jirón, Allende y Martínez (don Carlos A.).

El señor Bulnes pide quede constancia de su opinión en el sentido de que no se ha procedido bien por la Mesa al dar por suprimidos los artículos 9.º y 10 transitorios, sin votación y en mérito solamente de la declaración de los señores Ministros de Hacienda y de Educación Pública, que no cuentan ni han contado en su origen con la necesaria iniciativa del Ejecutivo; deja planteada la cuestión constitucional en términos de doctrina, porque está también por la supresión de los referidos artículos.

Usan de la palabra, con este motivo, los señores Ministro de Hacienda, Aldunate, Allende, Rivera y Guevara.

Se da cuenta, en seguida, de una indicación de los señores Jirón y Martínez (don Carlos A.), para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo...— El personal docente y auxiliar que presta sus servicios en el Laboratorio de Química de la Escuela de Artes y Oficios tendrá derecho, para los efectos de su jubilación, a un abono de dos años por cada cinco años de servicios en dicho laboratorio.

"La cuota de pensión correspondiente a los años de abono será de cargo fiscal."

El señor Ministro de Hacienda manifiesta que la indicación es improcedente, por falta de financiamiento, y después de declarársela tal, no se la admite a votación.

Se da cuenta, luego, de una indicación de los señores Errázuriz (don Maximiano) y Cruz-Coke, para consultar el siguiente artículo transitorio, nuevo, que, en virtud de haberse acordado colocar como artículo 9.º transitorio el 13 permanente del proyecto de la H. Cámara, quedaría como artículo 10 transitorio:

"Artículo...— Se declara que los profesores cuyos cargos se declaren o fueron declarados vacantes en conformidad a lo dispuesto en las leyes número 8.940 y número 8.987, pueden acogerse a jubilación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 del Estatuto Administrativo.

"Aquellos que hubieren cobrado sus desahucios o retirado sus imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas procederán a su devolución descontándoles el 10% de sus pensiones de jubilación."

El señor Prieto propone suprimir, en esta indicación, las palabras iniciales del artículo: "Se declara que".

Cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado el artículo en los términos propuestos por el señor Prieto. *

Nuevamente, y a raíz de una intervención del señor Rivera, se promueve debate acerca de la cuestión que antes planteara el señor Bulnes, y tercián en él, ahora, los señores Walker, Aldunate, Bulnes, Ministro de Hacienda y Ministro de Educación Pública.

Queda terminada la discusión del proyecto de ley y su texto aprobado en los términos que siguen:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Fijase la siguiente planta para el personal dependiente del Ministe-

rio de Educación Pública, que se rige actualmente por el sistema de quinquenios, de conformidad con la ley N.º 8,390, de 24 de noviembre de 1945, el que gozará del sueldo base anual que a continuación se indica:

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
-------	---------	-----------------	---------------------	-------

SUBSECRETARIA:

1.º	Visitador (1)	78.000.—	1	78.000.—
2.º	Jefes de Sección: Personal Secundario, Educación Física; Construcciones y Locales; Cultura; Estadística; Técnico Central; Personal Primario; Información y Archivo (8); Agregado de la Sección Estadística, Mobiliario y Material Escolar (1); Jefe del Personal de Enseñanza Profesional (1) . . .	75.000.—	10	750.000.—
			11	828.000.—

DIRECCION. GENERAL. DE. EDUCACION PRIMARIA

1.º	Visitador General (Jefe)	78.000.—	1	78.000.—
2.º	Visitadores Generales (4): Jefes de Sección: Técnico-Pedagógica Enseñanza Normal y Perfeccionamiento y Alfabetización (3)	75.000.—	7	525.000.—
3.º	Jefes de Sección: Bienestar Social; Enseñanza Vocacional; Enseñanza Rural (3); Director Escuela Normal Superior (1); Secretario General (1) . .	72.000.—	5	360.000.—
4.º	Inspectores Especiales de: Enseñanza Manual (1); Enseñanza del Dibujo y Labores Femeninas (1); de Educación Física (1); de Enseñanza de Música y Canto (1); de Alfabetización (1); Directores de Escuelas Normales comunes (12); Subdirector de la Escuela Normal Superior (1); Inspector de Enseñanza Vocacional (1)	69.000.—	19	1.311.000.—
5.º	Inspectores Provinciales (25); Agrónomo de la Sección Rural (1); Subdirectores de las Escuelas Normales Comunes (11); Director de la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (1); Inspector de Enseñanza Indígena (1)	66.000.—	39	2.574.000.—
6.º	Inspectores Locales (57); Jefe Radio-difusión Educativa (1); Jefe de los cursos libres de perfeccionamiento (1)	63.000.—	59	3.717.000.—
7.º	Inspector General Escuela Ciegos y			

Grade	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	Sordo-Mudos (1); Inspector General Escuela Normal (2)	60.000.—	3	180.000.—
8.o	Director Instituto Cinematografía Educativa (1); Director Escuela Especial de Desarrollo (1); Director Instituto de Guía y Orientación Profesional (1)	57.000.—	3	171.000.—
9.o	Director Escuela-Cárcel de Santiago (1); de la Penitenciaría de Santiago (1); de Valparaíso (1); Director del Instituto de Investigaciones Pedagógicas (1); Director Escuela Vocacional Superior de Educación Artística (1) .	54.000.—	5	270.000.—
10.o	Directores Escuelas Anexas a las Normales (13); Directores Escuelas Experimentales (9); Directores de las Escuelas: Casa de Menores de Santiago (2); Politécnico A. Vicencio, de San Bernardo (1); Escuela-Hogar Gabriela Mistral, de Limache (1); Colonia Hogar Carlos Van Buren, de Villa Alemana (1); Ciudad del Niño J. A. Ríos (1); Settlement N.o 1 (1); Centro Cultural Pedro Aguirre Cerda, de Santiago (1); Jefes de Departamento del Instituto de Guía y Orientación Profesional (5); Jefes de Departamento de la Sección Técnico-Pedagógica (2); Director de la Escuela de Canteros (1); Subdirectores de Escuela Especial de Desarrollo (2); Inspectores-Profesores de la Escuela Normal Superior (2)	51.000.—	42	2.142.000.—
11.o	Directores Escuelas de 1.a clase (765); de Escuelas Hogares (30); Subdirectores de Escuelas Experimentales (2); Subdirectores Escuelas Anexas a las Normales (5); Subdirector Escuela de Adultos N.o 208 de la Penitenciaría de Santiago (1); Subdirectores de Escuela Ciudad del Niño J. A. Ríos (2); Directores Técnicos de Alfabetización (30); Profesores Especialistas de Orientación Profesional, uno por provincia (25); Profesores del Instituto de Guía y Orientación Profesional (3); Directores de Escuelas Ambulantes (4) . .	48.000.—	867	41.616.000.—
12.o	Ecónomo de la Escuela Normal Superior (1); Técnico-Fotográfico (1); Técnico Operador de Máquina (1); Electricista-Operador de Máquina del Instituto de Cinematografía Educati-			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	va (1); Inspectores-Profesores de Escuelas Normales Comunes (16); Profesores Escuelas Anexas a las Normales (180); Jefes Trabajos Prácticos de las mismas (9); Profesores Escuelas Especiales, Experimentales, Cárceles, Ambulantes y de Ciegos y Sordo-Mudos (210); Profesor Secretario de los Cursos Libres de Perfeccionamiento (1); Profesores de curso; de kindergarten, Jefes de Hogares, Profesores-Inspectores, especiales y de talleres de la Escuela Ciudad del Niño Juan A. Ríos (53); Secretario del Instituto de Cinematografía Educativa (1)	46.200.—	474	21.898.800.—
13.o	Directores Escuelas de 2.a clase, de Parvulos y Subdirectores de Escuelas de 1.a clase (1,151)	45.000.—	1.151	51.795.000.—
15.o	Directores de Escuelas de 3.a clase (2,157); Fotógrafo del Instituto de Cinematografía Educativa (1); Profesores Especiales de Escuelas Hogares (65); Maestros de taller para Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (6); Maestros de Cocina para la Escuela Normal J. A. Núñez (1)	42.000.—	2.231	93.702.000.—
16.o	Profesores de la Guardería de Niños N.o 1 (2); Médico del mismo (1); Maestros de oficios varios y prácticos agrícolas de Escuelas Normales, Rurales y Hogares (21); Ayudantes de la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (2); Profesores de Escuelas Primarias, Parvularias Especiales, Vocacionales, Auxiliares de las Normales y Auxiliares de grados y Escuelas Vocacionales (11,221); Oficiales (46)	39.000.—	11.293	440.427.000.—
17.o	Bibliotecarios de 2.a clase (13); Oficiales (76)	37.200.—	89	3.310.800.—
18.o	Ecónomos de 2.a clase (13); Mayor-domo de la Escuela Normal Superior (1); Oficiales (22)	33.600.—	36	1.209.600.—
19.o	Inspectores 1.o (30); Portero de la Dirección General (1)	31.800.—	31	985.800.—
20.o	Inspectores Contadores de Escuelas-Granjas (2); Contadores de Escuelas Primarias con Internado (10); Oficial Dactilógrafo de la Escuela Normal Superior (2); Ecónomos de 3.a clase (36); Oficiales (2); Chofer del autobús de la Escuela Normal Superior (1); Porteros de la Dirección General (2); Portero de la Escuela N.o 3 de Curicó (1); Oficial del Instituto de Cine-			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	matografía Educativa (1); Ayudante de fotografía; Ayudante de taller, mecánico 2.º, portero-chofer del Instituto de Cinematografía (4)	30.000.—	61	1.830.000.—
21.º	Escribientes-bibliotecarios de 3.ª clase (1); Ecónomos de 4.ª clase (3); Cocineros de 2.ª clase (14)	28.800.—	18	518.400.—
22.º	Inspectores de 3.ª clase (38); Porteros 2.ºs (29); Porteros 3.ºs (115) ..	27.000.—	182	4.914.000.—
23.º	Inspectores auxiliares Escuelas de Ciegos y Sordo-Mudos (6); Escuelas Hogares (16); Auxiliares del Taller del Inst. de Cinematografía Educativa (1); Cocineros 3.ºs (55); Mozos 1.ºs (20); Jardineros Escuelas Normales (7); Jardineros Escuelas Hogares (11); Jardineros Escuelas Granjas (9); Hortelanos (2); Molineros de Escuelas Granjas (1); Ayudantes de Cocina (35); Mozos (683)	24.000.—	346	20.304.000.—
24.º	Mozos (3)	21.000.—	3	63.000.—
	Para pagar al personal que de acuerdo con el artículo 9.º de la ley 8.390, pasó a la planta			6.000.000.—
	Directores de Escuelas Nocturnas (275)	14.400.—	275	3.960.000.—
	Profesores de Escuelas Nocturnas y Especiales de ramos técnicos de las mismas (350)	12.600.—	350	4.410.000.—
Horas de clases:				
	Para horas de clases en las Escuelas Normales y de Ciegos y Sordo-Mudos, a	2.000.—	4.638	9.276.000.—
	Horas para las Escuelas Normales ..	2.500.—	425	1.062.500.—
				\$ 718.410.900.—

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA:

1.º	Visitadores Generales (5)	78.000.—	5	390.000.—
2.º	Jefes de Sección (2)	75.000.—	2	150.000.—
3.º	Rectores de Liceos Superiores de 1.ª clase (14); Directoras de Liceos Superiores de 1.ª clase (9); Inspectores Especiales; Educación Física y de Música y Canto (2); Secretario General (1)	72.000.—	26	1.872.000.—
4.º	Rectores de Liceos Superiores de 2.ª			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	clase (16); Vicerrectores de Liceos Superiores de 1.a clase (5); Directoras de Liceos Superiores de 2.a clase (14); Subdirectores de Liceos Superiores de 1.a clase (3); Rector o Directora de los Liceos Superiores de 2.a clase de Santiago (Experimentales)	69.000.—	41	2.829.000.—
5.0	Rectores de Liceos Comunes de 1.a y 2.a clases (24); Vicerrectores de Liceos Superiores de 2.a clase (6); Inspectores Generales de Liceos Superiores de 1.a clase (15); Directoras de Liceos Comunes de 1.a y 2.a clases (15); Subdirectora de Liceo Superior de 2.a clase (1); Inspectoras Generales de Liceos Superiores de 1.a clase (10)	66.000.—	71	4.686.000.—
6.0	Inspectores Generales de Liceos Superiores de 2.a clase (13); Inspectoras Generales de Liceos Superiores de 2.a clase (13); Secretarios Generales de Liceos Superiores de 2.a clase de Santiago (Experimentales) (3)	63.000.—	29	1.827.000.—
7.0	Inspectores Generales de Liceos Comunes de 1.a clase (13); Inspectoras Generales de Liceos Comunes de 1.a clase (11)	60.000.—	24	1.440.000.—
10.0	Oficial Sección Técnico-Pedagógica (1); Inspectores-Profesores del Internado Nacional Barros Arana (3)	54.000.—	4	216.000.—
12.0	Secretarios-Contadores de 2.a clase (3); Ecónomos de 1.a clase (5); Secretarias-Contadoras de 2.a clase (6); Ayudante-Secretario del Liceo de Niñas N.º 5 de Santiago (1); Ecónomas de 1.a clase (4); Inspectores-Profesores Liceos de Talca (2) y San Fernando (1)	46.200.—	22	1.016.400.—
13.0	Profesores Escuelas Anexas a Liceos (370) y Profesores de Talleres (74)	45.000.—	444	19.980.000.—
14.0	Bibliotecarios de 1.a clase	43.200.—	4	172.800.—
15.0	Maestros de Cocina (3)	42.000.—	3	126.000.—
17.0	Bibliotecarios de 2.a clase (5); Escribientes Bibliotecarios de 1.a clase (12)	37.200.—	17	632.400.—
18.0	Ecónomos de 2.a clase (10); Mayordomos (2); Bodegueros (2); Inspectores de 1.a clase (67)	33.600.—	81	2.721.600.—
19.0	Oficial (1); Inspectores de 2.a clase (101); Secretarias para los Liceos Experimentales de Santiago (3)	31.800.—	105	3.339.000.—
20.0	Escribientes de 1.a clase (8); Escri-			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	bientes Bibliotecarios de 2.a clase (25); Ecónomos de 3.a clase (18); Bodegueros de 2.a clase (2); Cocineros 1.os (4); Inspectores de 3.a clase (147)	30.000.—	204	6.120.000.—
21.o	Escribientes de 2.a clase (16); Escribientes-Bibliotecarios de 3.a clase (51); Cocineros 2.os (4); Porteros 1.os (34); Cuidadores Nocturnos del Internado Nacional (2)	28.800.—	107	3.081.600.—
22.o	Escribientes de 3.a clase (5); Ropero del Internado Nacional (1); Guardaalmacenes de 4.a clase (12); Porteros 2.os (66) y Porteros 3.os (39)	27.000.—	123	3.321.000.—
23.o	Ayudantes de Gabinetes (16); Guardaalmacenes de 5.a clase (2); Cocineros 3.os (33); Electricista y Operador para el Internado Nacional (1); Mozos 1.os (3) y Mozos 2.os (263)	24.000.—	318	7.632.000.—
24.o	Ayudantes de Cocina (54)	21.000.—	54	1.134.000.—
25.o	Inspectores Ayudantes para el Internado Nacional (10)	18.000.—	10	180.000.—
	44.878 horas de clases, a	2.000.—		89.756.000.—
	2.700 horas de clases (en 9 meses), a	2.000.—		4.050.000.—
	4.330 horas de clases, a	2.300		9.959.000.—
				\$ 166.631.800.—

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL:

1.o	Jefes de Departamentos (2); Visitadores Generales (5)	78.000.—	7	546.000.—
2.o	Jefe de Sección (1); Directores: Escuela de Ingenieros Industriales, Instituto Pedagógico Técnico, Escuela de Artes y Oficios (3)	75.000.—	4	300.000.—
3.o	Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios (1); Ingeniero Jefe de Talleres de la Escuela de Artes y Oficios (1); Directores: Escuela de Minas (3); Escuelas Industriales con grado técnico (3); de Institutos Superiores de Comercio; Valparaíso, Santiago, Concepción (3); Directora Escuela Técnica Femenina Superior de Santiago (1)	72.000.—	12	864.000.—
4.o	Directores de Escuelas Industriales de 1.a clase: Valparaíso; Santiago: Artes Gráficas, Quinta Normal, Ñuñoa, San Miguel, Sastrería, Instalaciones Sa-			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	nitarias, de Adultos, Rancagua, Talca, Chillán, Pesca de San Vicente y Punta Arenas (13); de Institutos Comerciales de 1.a clase; Femenino, Santiago N.º 2, y N.º 3, Talca y Temuco (5); Directoras de Escuelas Técnicas Femeninas de 1.a clase: Valparaíso y Santiago N.º 2 (2); Subdirectores de Escuelas de Minas (3); Subdirectores de Escuelas Industriales con grado técnico (3); Ingenieros Metalurgistas de Escuelas de Minas (2); Ingeniero Jefe de Talleres de Escuelas de Minas (1); Ingenieros Jefes de Talleres de Escuelas Industriales con grado técnico (2)...	69.000.—	31	2.139.000.—
5.º	Directores de Institutos Comerciales de 2.a clase: Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, Coquimbo, Los Andes, Viña del Mar, Rancagua, Chillán, Los Angeles, Valdivia, Puerto Montt y Punta Arenas (13); Directores de Escuelas Industriales de 2.a clase (actuales Escuelas de Artesanos sin grado industrial, (27); Directores de Escuelas Técnicas Femeninas de 2.a clase: Antofagasta, La Serena, Los Andes, Santiago N.º 3 y N.º 4, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia y Punta Arenas (11); Subdirectores de Escuelas Industriales de 1.a clase (6); Inspectores Generales: Instituto Pedagógico Técnico (1); Escuela Ingenieros Industriales (1); Escuela de Artes y Oficios (2); Escuela de Minas (3); Escuelas Industriales con grado técnico (3); Inspectores Generales de Institutos Superiores de Comercio: Valparaíso (2); Santiago (1); Concepción (2); Inspectora General de la Escuela Técnica Femenina Superior de Santiago (1); Ingeniero Proyectista Escuela de Artes (1); Jefes Técnicos de Talleres de Escuelas de Minas (3); Jefe Técnico de la Escuela de Artes, Oficios (1); Jefes Técnicos de Talleres de Escuelas Industriales con grado técnico (5)	66.000.—	83	5.478.000.—
6.º	Inspectores Generales de Escuelas Industriales de 1.a clase (8); Inspectores Generales de Institutos Comerciales de 1.a clase (5); Inspectoras Generales de Escuelas Técnicas Femeninas de 1.a clase (2); Jefes Técnicos de			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	Talleres de Escuelas Industriales de 1.ª clase (11).	63.000.—	26	1.638.000.—
7.º	Inspectores Generales de Institutos Comerciales de 2.ª clase (3); Inspectores Generales de Escuelas Industriales de 2.ª clase (27); Inspectoras Generales de Escuelas Técnicas Femeninas de 2.ª clase (8); Jefes Técnicos de Laboratorios Químico-Metalúrgicos (3) y de la Planta de Beneficio de Minerales (1); Jefes de Práctica Pedagógica del Instituto Pedagógico Técnico (2).	60.000.—	44	2.640.000.—
9.º	Inspector de Almacén de la Escuela de Artes y Oficios (1); Contramaestres Jefe de Talleres (33); Proyectistas (5); Jefe de Taller de Fotografiado y Litografía (1); Jefe de Trabajos de la Escuela de Artes y Oficios (1); Jefe de Laboratorio del Instituto Pedagógico Técnico (1); Ayudante del Ingeniero de la Escuela de Artes y Oficios (1).	54.000.—	43	2.322.000.—
10.º	Asistentes Sociales del Estado (8); Secretario de la Visitación (1); Profesor de la Escuela-Práctica Pedagógica (1).	51.000.—	10	510.000.—
11.º	Jefes de Secretarías (3); Jefes de Almacenes (19); Jefe de Taller de Tipografía y Prensa (1); de Sastrería (3); de Artes Gráficas de Iquique (1); de Encuadernación y Rayado (1); Contramaestres de Talleres (102).	48.000.—	130	6.240.000.—
12.º	Secretario de la Enseñanza Técnica Femenina (1); Ayudante de Laboratorio (1); Ayudantes de Profesor (148); Ecónomos 1.ºs (19); Guardaalmacenes 1.ºs (2); Secretarios 1.ºs (24); Profesores Inspectores de Escuelas Industriales de 2.ª clase, con la obligación de hacer 12 horas semanales de clase, sin derecho a mayor remuneración (10).	46.200.—	205	9.471.000.—
14.º	Maestros 1.ºs de Talleres (118); Ecónomos 2.ºs (7); Guardaalmacenes 2.ºs (7); Guardaalmacenes-Ecónomos (29); Secretario-Estadístico-Archivero (1).	43.200.—	153	6.609.600.—
15.º	Secretarios 2.ºs (30); Ayudante de Investigaciones Pedagógicas del Instituto Pedagógico Técnico (1); Maestros de Cocina (5); Chofer del Autobús del Instituto Superior de Comercio (1).	42.000.—	37	1.554.000.—
17.º	Maestros 2.ºs de Talleres (76); Escribientes Bibliotecarios 1.ºs (2).	37.200.—	78	2.901.600.—

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
18.o	Maestros 3.os de Talleres (57); Bibliotecarios Archiveros (21); Ayudantes de Almacenes (12); Ecónomas de Escuelas Técnicas (9); Guardaalmacenes de Escuelas Técnicas Femeninas de 2.a clase (11); Inspectores 1.os (66); Mayordomos (33)...	33.600.—	209	7.022.400.—
19.o	Estadísticos (6); Ayudantes de Taller de las Escuelas Técnicas Femeninas (15) Inspectores 2.os (75)...	31.800.—	96	3.052.800.—
20.o	Inspectores 3.os (97); Maestros 4.os de Talleres (33); Escribientes 1.os (25); Escribientes Bibliotecarios 2.os (4); Cocineros 1.os (20)...	30.000.—	179	5.370.000.—
21.o	Ayudantes Técnicos de Contabilidad y Práctica Comercial (22); Ayudantes Técnicos de Química y Física y Productos Comerciales (8); Escribientes 2.os (27); Ayudante de Guardaalmacén (1); Cocineros 2.os (31); Jardineros 1.os (8); Porteros 1.os (43); Cuidadores Nocturnos 1.os (12); Choferes (4); Inspectores 4.os (40)...	28.800.—	196	5.644.800.—
22.o	Porteros 2.os (54); Escribientes 3.os (17); Chofer 2.o (1); Cocineros 3.os (35); Porteros 3.os (20)...	27.000.—	127	3.429.000.—
23.o	Cuidadores Nocturnos 2.os (9); Jardineros 2.os (13); Telefonistas (2); Mozos 1.os (130); Lavanderas (2); Cuidadores nocturnos 3.os (8); Jardineros 3.os (1); Mozos 2.os (120)...	24.000.—	285	6.840.000.—
24.o	Directores de Escuelas Nocturnas de 1.a clase para Adultos (1); Ayudante de Almacenes (1); Ayudante de Economato (1) (Ley 8.390); Inspector del Estadio de la Escuela de Artes y Oficios (1); Mozos 3.os (137)...	21.000.—	144	3.024.000.—
25.o	Directores de Escuelas Nocturnas de 2.a clase para Adultos (28); Secretarios-Inspectores de Escuelas Nocturnas de 1.a clase para Adultos (4); Portero del Estadio de la Escuela de Artes y Oficios (1); Mozos sin grado de Escuelas Industriales de 1.a clase (4); Mozos sin grado de Escuelas Industriales de 2.a clase (3); Lavanderas (3)...	18.000.—	48	774.000.—
26.o	Secretarios-Inspectores de Escuelas Nocturnas de 2.a clase para Adultos (28)...	15.000.—	28	420.000.—
s)g.	Cuidadores de material de Taller para Escuelas Nocturnas para Adultos (35) (Actuales gabineteros)...	9.000.—	35	315.000.—

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
s.g.	Porteros de Escuelas Nocturnas para Adultos (28)	7.200.—	28	201.600.—
HORAS DE CLASE				
26.710	Horas de clases a	2.000.—		53.420.000.—
2.810	horas de clases a	2.250.—		6.322.500.—
679	horas de clases a	2.500.—		1.697.500.—
71	horas de clases a	3.100.—		220.100.—
220	horas de clases a	4.800.—		1.056.000.—
2.250	horas de clases (en 9 meses) a . . .	2.000.—		3.375.000.—
120	horas de clases (en 9 meses) a . . .	2.250.—		202.500.—
140	horas de clases (en 9 meses) a . . .	2.500.—		262.500.—
				145.862.300.—

Artículo 2.º— Suprímense de la planta permanente del Ministerio de Educación Pública, los siguientes cargos a que se refiere la ley N.º 8.283 y la de Presupuestos para 1949:

SUBSECRETARIA

Cinco Jefes de Departamentos, grado 4.º;

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA

46 Oficiales, grado 15.º;
76 Oficiales, grado 17.º;
22 Oficiales, grado 18.º.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA

Un Secretario General, grado 5.º.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

Un Jefe de Departamento de Enseñanza Especial, grado 3.º;

Un Jefe de Departamento del Personal, grado 4.º.

Artículo 3.º— Los Directores Generales de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Enseñanza Profesional y de Bibliotecas, Museos, Monumentos Nacionales y Archivos tendrán el grado 1.º de la escala de sueldos de la Administración Pública fijada en el artículo 14 de la ley número 8.282, modificada por la ley N.º . . .,

de mejoramiento económico de los Funcionarios Civiles del Estado.

Artículo 4.º— La Sección Bienestar Social, el Instituto de Cinematografía Educativa y la Radiodifusión Educativa pasarán a depender de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 5.º— El personal que goza de sueldos fijados en la escala de grados y rentas establecida en el artículo 1.º podrá desempeñar, además, con derecho a remuneración, hasta 12 horas semanales de clases.

Artículo 6.º— Los profesores de Enseñanza Secundaria Profesional, Normal y, en general, los profesores remunerados por horas de clases, podrán servir hasta 36 horas semanales.

Artículo 7.º— Las funciones y rentas del personal contemplado en los artículos anteriores serán compatibles con las funciones y rentas de los establecimientos nocturnos de enseñanza, no pudiendo exceder la renta que percibe por este último concepto de un 30 o/o de la que percibe por su función diurna.

Artículo 8.º— Derógase el artículo 6.º de la ley 8.390.

Artículo 9.º— Sólo se remunerarán las horas de clases correspondientes a funciones docentes realmente trabajadas en impartir la enseñanza de la asignatura respectiva. No podrán, por tanto, hacerse designaciones con cargo a horas de clases para servir funciones administrativas, directivas o de cualquiera otra índole, ni tam-

poco destiarse horas de clases consultadas en la Ley de Presupuestos a actividades distintas de aquellas que tienen por objeto dar cumplimiento a los planes de estudio.

Se exceptúan de esta disposición los Consejeros Vocacionales de los Liceo y los profesores jefes de curso de la Enseñanza Secundaria y Profesional, quienes podrán recibir una remuneración de hasta 24 y 3 horas de clases, respectivamente, por la atención de las funciones propias de sus cargos.

Los profesores jefes de curso serán designados a propuesta del jefe del respectivo establecimiento.

Toda contravención a las disposiciones de este artículo será sancionada con la pérdida del empleo, sin perjuicio del reintegro de las sumas percibidas indebidamente. Esta sanción se aplicará tanto al empleado beneficiado como a aquellos que intervinieron en su designación.

Artículo 10.— Las comisiones de servicio serán esencialmente transitorias. No podrán tener una duración superior a tres meses y se concederán sólo por decreto supremo fundado.

Artículo 11.— Para desempeñar funciones docentes en los establecimientos de enseñanza del Estado se requiere:

a) En la Enseñanza Primaria, estar en posesión del Título de Profesor de Educación Primaria otorgado por el Ministerio de Educación.

No podrán recaer designaciones de profesores primarios, ni aun en carácter de interinos, en personas que no hayan cursado por lo menos el quinto año de humanidades o el enarto de escuela normal o tercer año de segundo grado de la enseñanza comercial, prefiriéndose, en todo caso, a los que hubieren seguido un curso de capacitación profesional, sin perjuicio de los requisitos que habrán de cumplir posteriormente para obtener la propiedad de su empleo.

b) En la Enseñanza Secundaria, el Título de Profesor de Estado otorgado por la Universidad de Chile en la asignatura correspondiente;

c) En la Enseñanza Profesional, el Título de Profesor de Estado otorgado por la Universidad de Chile o por el Ministerio de Educación en la especialidad respectiva, para las clases teóricas, humanísticas o científicas, y el Título de Ingeniero o de Técnico, otorgado por la Universidad de Chile o por el Ministerio de Educación, para las

clases de especialidades y de práctica de talleres y laboratorios.

A falta de profesores titulados, se preferirá:

1) A los que hubieren hecho estudios completos de la asignatura o especialidad en establecimientos del Estado destinados a formar el profesorado de la Enseñanza Secundaria y Profesional;

2) A los profesores titulados en otras asignaturas y a los normalistas, tratándose de clases del primer ciclo del Liceo o del primer grado de la Enseñanza Profesional. A los que estuvieren en posesión de títulos o grados universitarios que acrediten conocimientos en la asignatura correspondiente, para los otros ciclos o grados de la Enseñanza Secundaria o Profesional.

Entre los grados universitarios a que se refiere este artículo no se considerará el de bachiller en humanidades.

Para los efectos de los incisos anteriores, de conformidad con el D. F. L. 280, de 20 de mayo de 1931, tendrán equivalencia los títulos y estudios de las Universidades particulares reconocidas legalmente por el Estado, y la tendrán además los títulos y estudios de los establecimientos particulares de formación pedagógica reconocida por el Estado y con exámenes válidos.

En caso de no postular a estos cargos personas que reúnan las condiciones exigidas en el presente artículo las vacantes se proveerán de acuerdo con los reglamentos de la Dirección General respectiva, aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

Los profesores no titulados de la Enseñanza Secundaria, Profesional y Normal, permanecerán en sus cargos por tiempo indefinido y hasta que las necesidades del servicio aconsejen nombrar en su lugar un profesor titulado.

Sin embargo, los mismos profesores serán nombrados en propiedad cuando obtengan el título correspondiente o cumplan los requisitos reglamentarios para serlo, previa su aprobación en un examen de competencia.

Los profesores de Educación Primaria que no tengan título docente desempeñarán sus funciones con el carácter de interino por el término de dos años, debiendo rendir un examen de competencia al término de este plazo para optar a la propiedad de sus empleos.

Los nombramientos del personal de la

Universidad de Chile se regirán por las disposiciones del Estatuto Universitario.

Artículo 12.— Elévase a \$ 800 la subvención que por alumno de asistencia media anual otorga el Estado a las Escuelas Primarias gratuitas a que se refiere el artículo 19 de la ley 8,390, de 23 de noviembre de 1945.

Artículo 13.— El Consejo de Censura Cinematográfica, creado por decreto ley número 558, de 26 de septiembre de 1925, estará compuesto por:

a) El Ministro de Educación Pública, que lo presidirá;

b) El Director General de Bibliotecas y Museos, que lo presidirá en ausencia del Ministro;

c) Un representante del Ministerio de Educación Pública,

d) Un profesor primario;

e) Un médico;

f) Un representante de los padres de familia;

g) Un representante de las madres de familia;

h) Un regidor designado por la Municipalidad de Santiago;

i) Un representante del Rector de la Universidad de Chile, designado por éste, y

j) Un representante del Rector de la Universidad Católica de Chile, designado por éste.

Los miembros del Consejo enumerados en las letras c), d), e), f), g), durarán tres años en sus funciones y gozarán de una remuneración de doscientos pesos por cada sesión o comisión a que asistan; esta remuneración no podrá exceder, en total, de 24,000 pesos al año para cada uno de ellos.

Un reglamento fijará las condiciones para ser designado miembro de las categorías de las letras e), f) y g) de este Consejo.

Artículo 14.— El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al rendimiento de los recursos consultados en la ley N.o...

Artículo 15.— La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial" y sus disposiciones se aplicarán desde el 1.º de enero de 1949.

Artículos transitorios

Artículo 1.º— El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, que

tenga derecho a jubilar por antigüedad en conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la ley N.º 8,282, y que presente su expediente de jubilación con todos sus antecedentes legales dentro del término de 180 días contados desde la publicación de esta ley en el "Diario Oficial", jubilará con la última renta asignada al cargo, o a los cargos compatibles que actualmente ocupe en propiedad, siempre que hubiere servido tales funciones a lo menos por tres años consecutivos o que hubiere llegado a ellos por concurso o ascenso.

Los expedientes de jubilación a que se refiere el inciso anterior no podrán ser retenidos ni retirados por petición de los interesados.

La Oficina de Pensiones deberá certificar la fecha de presentación de estos expedientes en sus oficinas.

Los funcionarios que se acojan a los beneficios contemplados en este artículo integrarán en las cajas de previsión respectivas las diferencias de imposiciones correspondientes a los tres últimos años con los intereses que los cálculos actuariales determinen.

Las disposiciones de los incisos anteriores se aplicarán también al personal dependiente de la Universidad de Chile.

Los beneficios que contempla el presente artículo alcanzarán a los funcionarios cuyas jubilaciones empiecen a regir desde el 1.º de enero del año en curso.

Artículo 2.º— Autorízase al Presidente de la República para que, dentro de los 180 días, contados desde la vigencia de esta ley, fije la dependencia de los empleos, establecimientos y servicios del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3.º— Transfórmase la Comisión de Renovación Gradual de la Educación Secundaria, creada por decreto número 1.360-bis, de fecha 5 de marzo de 1945, en Sección de Experimentación Educativa, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, que estará encargada de la experimentación pedagógica en la Enseñanza Secundaria y de la atención de las funciones de la actual Comisión de Renovación.

El total de las remuneraciones del personal de esta sección no podrá exceder de la suma contemplada actualmente en el ítem 07|03|04|v-9, que consulta los fondos globales destinados al pago de las remuneraciones del personal dependiente de la actual Comisión de Renovación.

La planta de esta Sección, su organización y funcionamiento serán fijados por el Presidente de la República, dentro de los límites del inciso anterior.

Desde la fecha de vigencia de esta ley, suprimese la asignación de 10 por ciento sobre sus rentas bases de que gozan los profesores de Liceos dependientes de la actual Comisión de Renovación.

Artículo 4.o— Facúltase al Presidente de la República para fijar, dentro del término de 90 días, contados desde la vigencia de esta ley, los requisitos necesarios para los nombramientos, ascensos, traslados, permutas y para establecer los cursos de perfeccionamiento y las normas a que se sujetarán las calificaciones anuales del personal.

Artículo 5.o— El personal que sirve actualmente en el Ministerio de Educación Pública, cuyos cargos no cambien de denominación, continuarán en el desempeño de ellos sin necesidad de nuevo nombramiento. Los funcionarios cuyos cargos cambien de denominación continuarán sirviéndolos y el Ministerio de Educación Pública les extenderá el decreto respectivo dentro del plazo de treinta días.

Artículo 6.o— Suprimese, a contar desde el 1.o de enero de 1949, la bonificación establecida por la ley 8,926 de que goza el personal contemplado en esta ley.

Artículo 7.o— Los descuentos que deberán hacerse a los empleados para la Caja Nacional de EE. PP. y PP., de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 14 del D. F. L. número 1,340-bis, serán enterados en dicha Caja en seis mensualidades.

Artículo 8.o— El personal dependiente del Ministerio de Educación que cuente con 35 o más años de servicios computables para la jubilación, y que en el año 1948 hubiere hecho uso por espacio de seis meses o más de licencia por enfermedad o reposo preventivo, deberá renunciar a sus cargos dentro del plazo de tres meses, contados desde la vigencia de esta ley, para acogerse a los beneficios de la jubilación y desahucio de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 9.o— Los profesores que hayan jubilado parcialmente tendrán derechos a percibir el desahucio correspondiente a esta jubilación cuando se retiren definitivamente del servicio.

Artículo 10.— Los profesores cuyos cargos se declaren o fueron declarados vacantes en conformidad a lo dispuesto en las

leyes N.º 8,940 y 8,987 pueden acogerse a jubilación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 del Estatuto Administrativo.

Aquellos que hubieren cobrado sus desahucios o retirado sus imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodista procederán a su devolución descontándoles el 10 o/o de sus pensiones de jubilación".

Con el asentimiento de la Sala, el señor Martínez (don Julio), Presidente accidental, formula indicación para incluir en la cuenta y considerar de inmediato, las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto del Senado que modifica la ley orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, financia dicha Empresa y aumenta las remuneraciones de su personal.

Los señores Amunátegui y Maza, por su parte, formulan indicación para proceder en igual forma con respecto al proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a una bomba-automóvil para el Cuerpo de Bomberos de Los Angeles, eximiéndolo además de Comisión.

Por asentimiento unánime se dan por aprobadas ambas indicaciones, prorrogándose al efecto la hora por todo el tiempo que se ocupe en considerar estos asuntos.

Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto que modifica la ley orgánica y financia la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, aumentando las rentas de su personal

Considerada la primera de las modificaciones de la Honorable Cámara a este proyecto, que consiste en substituir por otro el inciso segundo del número 1.o del artículo 2.o, usan de la palabra los señores Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación y Lafertte.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la referida modificación.

Después de algunas observaciones del mismo señor Ministro, se da también por aprobada la modificación que consiste en suprimir el segundo de los incisos que por el número 3.o del artículo 2.o del proyecto se agregan al artículo 25 del D. F. L. núm. 167.

La modificación que consiste en substituir por otro el artículo 4.o del proyecto, se da igualmente por aprobada, con el voto en contra de los señores Lafertte y Gue-

vara, después de diversas observaciones de los señores **Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación y Lafertte**.

Las **dos últimas modificaciones**, que consisten en **reemplazar una palabra** en el artículo 11 y **suprimir dos frases** en el artículo 2.o transitorio, se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

El **proyecto, con las modificaciones** aprobada, queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o — Condónanse las deudas que, a la fecha de vigencia de la presente ley, tiene la Empresa de los Ferrocarriles del Estado a favor del Fisco, incluyéndose en ellas la derivada del mutuo a plazo autorizado por el artículo 12 de la ley N.º 8.918, de 30 de octubre de 1947, debiendo los respectivos valores ser abonados al déficit acumulado a la misma fecha.

Artículo 2.o — Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N.º 167, de 12 de mayo de 1931, complementado por la ley N.º 7.140, de 20 de diciembre de 1941, las siguientes modificaciones:

1.o—Reemplázase el inciso primero del artículo 23, por los siguientes:

“Si eventualmente la Empresa requiriera, para el normal desenvolvimiento del ejercicio del año siguiente, un auxilio fiscal, el Director General lo indicará antes del 1.o de julio de cada año al Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con la debida justificación, a fin de que el Presidente de la República fije la cantidad que se resuelva incluir con este objeto en el respectivo proyecto de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación.

Dentro de los cinco primeros días de cada año, el Director General elevará al Presidente de la República, por conducto del referido Ministerio, el Presupuesto de entradas y gastos de la Empresa, para el mismo año, a fin de que lo apruebe o formule observaciones dentro del plazo de quince días desde su recepción”.

2.o—Agrégase, como inciso final, al mismo artículo 23, el siguiente:

“Los gastos de la Empresa desde el 1.o de enero de cada año hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto se harán provisionalmente, sin que puedan exceder de los que corresponderían con arreglo al Presupuesto presentado al Gobierno, los cuáles se imputarán en definitiva al Presupuesto que se apruebe”.

3.o—Agréganse al artículo 25 los siguientes incisos:

“El total de las operaciones a que se refiere este artículo no podrá exceder del 20 por ciento de su capital total, debiendo los respectivos decretos supremos ser refrendados por el Ministro de Hacienda.

El Director General, con autorización dada por decreto supremo, podrá otorgar poderes especiales a funcionarios de la Empresa, para que la representen en el extranjero con las facultades que taxativamente se señalen al conferirse el mandato”.

4.o—Reemplázase el artículo 33, por el siguiente:

“Fijase en un 2 por ciento de las entradas de la Empresa, la retribución anual a favor del Fisco por el capital y fondos de explotación entregados a los Ferrocarriles para su administración, excluyéndose, para estos efectos, los aportes o subvenciones fiscales.

Los recursos que obtenga el Fisco con motivo de esta retribución se destinarán preferentemente a reembolsar lo que éste hubiere cancelado a la Empresa durante el respectivo ejercicio por los capítulos de pasajes y fletes y a pagar las deudas que al 31 de diciembre de cada año hubiere por los mismos rubros a favor de la Empresa.

Las rebajas, liberaciones o tarifas protectoras que se hayan concedido, o que se concedan por ley o decreto supremo, se harán, también efectivas por la Empresa, de cargo a la retribución establecida en el inciso primero, debiendo consultarse, en el Presupuesto de la Nación del año siguiente las sumas que correspondan, a fin de reembolsar a la Empresa dichos valores, en el caso de que la deuda fiscal sea superior a la retribución.

Se considerarán condonados a favor de la Empresa los saldos a favor del Fisco al 31 de diciembre de cada año, que puedan resultar de la aplicación de los anteriores incisos.

Los pasajes y fletes que ordenen las oficinas fiscales no podrán exceder de los fondos autorizados especialmente para cada servicio, los cuáles serán puestos a disposición de la Empresa por decreto supremo con cargo a los respectivos ítem del Presupuesto de la Nación.

La Empresa enviará a la Contraloría General de la República una nómina de los servicios que se hayan sobregirado, para los efectos de que se persiga la responsabilidad de los funcionarios correspondientes.

Fuera de la retribución indicada en el inciso primero de este artículo, a la Empresa no le afectará ningún otro gravamen, aporte, contribución o impuesto a favor del Fisco, de las Municipalidades o de cualquiera otra entidad o corporación.

Libérase, asimismo, a la Empresa de los derechos de internación, almacenaje y demás impuestos que se perciban por intermedio de las Aduanas, y que afecten a los materiales y equípos que adquiera en el extranjero la Empresa, para el mejoramiento y conservación de sus servicios".

5.0—Reemplázase el artículo 34, por el siguiente:

"Cuando leyes especiales obliguen al Fisco a proporcionar de su cargo pases libres colectivos o personales permanentes, la Empresa no podrá cobrar al Fisco por cada uno de estos pases una suma superior al 50 por ciento de su valor normal, según tarifas que rijan para el público. A excepción de los pases libres permanentes otorgados por ley, sólo podrán concederse otros pagados por el Fisco, previa autorización por decreto supremo dictado por el Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación y refrendado por el Ministro de Hacienda, en el cual se impute el valor de cargo al ítem que corresponda del Presupuesto de la Nación".

Artículo 3.0 — A contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, la cuota que a título de impuesto de cifra de negocios, cobre la Empresa sobre pasajes, fletes y otros servicios que atienda, se incorporará a los respectivos valores y quedará a beneficio de ella".

Artículo 4.0 — Autorízase al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para recibir cheques en pago de fletes y otros servicios, con exclusión de pasajes.

Esta facultad se ejercitará conforme al Reglamento que dicte el Presidente de la República, con la firma del Ministro del ramo y del Ministro de Hacienda, en el cual se fijarán normas especiales para determinar las garantías o resguardos que deban rendir las personas que se acojan a este sistema de pago".

Artículo 5.0 — Reemplázase el artículo 9.0 del decreto con fuerza de ley N.º 167, por el siguiente:

"Los empleados a contrata de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se clasificarán con la distribución y sueldos base que se indican:

Grado actual	Nuevo grado	Sueldo mensual actual	Nuevo sueldo mensual
2.0 A	1.0	\$ 12.000	\$ 15.000
2.0 B	2.0	10.500	13.000
2.0 C	3.0	9.500	12.000
3.0 A	4.0	8.500	10.000
3.0 B	5.0	6.710	8.110
3.0 C	6.0	6.210	7.410
4.0 A	7.0	5.710	6.810
4.0 B	8.0	5.210	6.210
4.0 C	9.0	4.710	5.710
4.0 D	10.0	4.210	5.210
5.0	11.0	3.710	4.700
6.0	12.0	3.410	4.300
7.0	13.0	3.060	3.900
8.0	14.0	2.810	3.500
9.0	15.0	2.560	3.300
10.0	16.0	2.310	3.100
11.0	17.0	2.090	2.900
12.0	18.0	1.856,66	2.800
Auxiliar	Auxiliar	1.680	2.250

El Director General de la Empresa tendrá sueldo base de veinte mil pesos (\$ 20.000) mensuales, y para los efectos de las remuneraciones, trienales y previsión quedará asimilado a los empleados a contrata.

Artículo 6.0 — Agrégase al artículo 10 del mismo decreto-ley N.º 167, el siguiente inciso:

"No obstante, el Director, con aprobación del Presidente de la República, podrá conceder al mismo personal una gratificación por sus servicios en cada año, con arreglo a las normas que se fijen por decreto supremo y siempre que en el respectivo presupuesto haya fondos disponibles para este objeto".

Artículo 7.0 — Reemplázase en el artículo 14, la frase: "Los empleados comprendidos en los grados 1.0 al 12.0", por la siguiente:

"El personal de la Empresa...".

Artículo 8.0 — Autorízase al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que, con aprobación gubernativa, aumente en un promedio de 20 por ciento, los jornales de que actualmente gozan los obreros de la Empresa.

Artículo 9.0— Autorízase al referido Director General para que, con la misma formalidad señalada en el artículo anterior, aumente en un promedio que no exceda del 20% los anexos a los sueldos y a los jornales de que disfruta el personal, en virtud

de disposiciones legales o reglamentarias vigentes. Se exceptúa de este aumento la asignación familiar.

Artículo 10.— Los viáticos, asignaciones por movilización, casa, zona, pérdidas de caja y otros capítulos y demás beneficios anexos al sueldo y al jornal de que goce el personal ferroviario se regirán por reglamentos especiales dictados por el Director de la Empresa, con aprobación dada por decreto supremo, que llevará también la firma del Ministro de Hacienda.

La modificación de estos reglamentos deberá hacerse en la misma forma indicada en el inciso anterior.

La planta del personal y su distribución serán fijadas de acuerdo con las necesidades del servicio, por el Director General, dentro de las cantidades globales que para sueldos, jornales y demás remuneraciones se consulten en el presupuesto anual de la Empresa.

Artículo 11.— Decláranse totalmente cancelados los valores que, al 31 de diciembre de 1948, adeude el Fisco a la Empresa, por pasajes y fletes, tarifas protectoras, pérdidas de explotación y habilitación y dotación de servicios que le hayan sido entregados por el Fisco con posterioridad a la vigencia del decreto con fuerza de ley número 167, de 12 de mayo de 1931.

Se exceptúan de esta condonación las deudas provenientes de intercambio entre la Empresa y el Fisco por ferrocarriles que la Dirección General de Obras Públicas explota provisionalmente.

Artículo 12.— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, al cual se dará número de ley, las disposiciones permanentes del D. F. L. número 167, con las modificaciones introducidas por la ley número 7.140 y por la presente ley.

Artículo 13.— Los fondos provenientes de la enajenación de los bienes del ex Ferrocarril de Caleta Buena a Negreiros, se invertirán exclusivamente en la atención de necesidades administrativas, de obras públicas, educacionales, deportivas y sociales de la provincia de Tarapacá, con arreglo a la distribución que se indique por decreto supremo.

Artículo 14.— Derógase el inciso final del artículo 12 de la ley número 7.571, de 24 de septiembre de 1943.

Artículo 15.— La presente ley rige desde el 1.º de enero de 1949.

Artículo 1.º transitorio.— Autorízase a

la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para presentar al Gobierno un nuevo proyecto de presupuesto de la Empresa para 1948 y 1949, dentro del plazo de quince días desde la publicación de esta ley, rigiendo, en lo demás, lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 del texto primitivo del D. F. L. número 167.

Artículo 2.º transitorio.— Las vacantes que se produzcan en la Empresa, se llenarán con personal del mismo servicio, hasta que se haya producido una disminución de 3.000 plazas, con relación al personal existente al 31 de diciembre de 1946.

Se exceptúan los casos de empleados u obreros de carácter técnico o que requiera conocimientos especiales, de lo que se dejará constancia en el decreto de nombramiento”.

Proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación una bomba automóvil para el Cuerpo de Bomberos de Los Angeles

Sin debate y, por asentimiento unánime, se da por aprobado en general y particular a la vez el proyecto del rubro, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley

“Artículo 1.º— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N.º 2.772, de 18 de Agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución, a una Bomba-automóvil destinada al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Los Angeles.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Se suspende la sesión

Segunda hora

Tiempo de votaciones

Se da cuenta de una indicación de los señores Presidente y Maza, para eximir de Comisión y tratar en el primer lugar de la tabla ordinaria de la próxima sesión, el proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo de Aplicación Provisional del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y

Incidentes

Comercio, y el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para dictar las disposiciones reglamentarias correspondientes para su aplicación.

El señor Martínez (don Julio) propone, por su parte, tratar de inmediato ambos proyectos.

Usan brevemente de la palabra los señores Maza, Errázuriz (don Ladislao) y Durán, y cerrado el debate se da tácitamente por aprobada la indicación en los términos propuestos por el señor Martínez (don Julio).

Protocolo de Aplicación Provisional del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

Por asentimiento unánime y sin debate, se dan separadamente por aprobados, cada uno en general y particular a la vez, los proyectos de acuerdo y de la ley que aprueban este Protocolo y autorizan la dictación del reglamento correspondiente, cuyos textos son los siguientes:

Proyecto de acuerdo:

Artículo único.— Apruébase el Protocolo de Aplicación Provisional del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio elaborado en la Segunda Reunión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, celebrada en Ginebra entre los meses de Abril y Octubre de 1947”.

Proyecto de ley:

Artículo único.— El Presidente de la República dictará las disposiciones reglamentarias que se requieran para la debida ejecución del Protocolo de Aplicación Provisional del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, elaborado en la Segunda Reunión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo celebrada en Ginebra entre los meses de Abril y Octubre de 1947”.

El señor Martínez (don Julio) formula indicación para insertar en el “Diario de Sesiones” el discurso que debió pronunciar el señor Ministro de Relaciones Exteriores, pero éste manifiesta que no lo tiene escrito y que agradece la deferencia del señor Senador, quien, con el asentimiento de la Sala, retira su indicación.

El señor Maza se refiere al oficio con que la Secretaría General de Gobierno ha dado respuesta a sus observaciones relativas al lugar en que se halla el proyecto sobre huertos obreros y familiares, y solicita que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Hacienda transcribiéndole el mencionado oficio y sus observaciones, y rogándole que el mencionado proyecto sea cuanto antes enviado al Congreso Nacional.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

Su Señoría, en seguida, hace notar que el señor Ministro del Interior no ha dado respuesta todavía al oficio que, en su nombre, se le dirigió, pidiéndole que obtuviera la inclusión en la actual legislatura del proyecto sobre cambio de nombre a una calle de Punta Arenas, y solicita que se reitere esta petición.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

El mismo señor Senador, por último, expresa su adhesión a las observaciones formuladas por el señor Allende, en sesión anterior, con motivo de la celebración del centenario de la fundación de la ciudad de Punta Arenas.

El señor Borquez se expresa en parecidos conceptos.

El señor Martínez (don Carlos A.) se refiere al proyecto, pendiente en la Comisión de Gobierno de esta Corporación, que concede facilidades a particulares para la instalación de alcantarillados domiciliarios, y aboga por que sea despachado a la brevedad posible, rogando a la Comisión quiera informar con este objeto.

Su Señoría, luego, hace presente que en sesiones anteriores solicitó se oficiara en su nombre al señor Ministro del Interior, pidiéndole impartiera instrucciones a la Dirección General de Servicios Eléctricos, a fin de que realice los estudios para la instalación de alumbrado público en la localidad El Boco, de Quillota; y pida se reitere dicho oficio al Secretario de Estado mencionado.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

El señor Allende protesta por el hecho que la actual Junta de Gobierno del Perú no ha otorgado el salvoconducto respectivo al dirigente aprista señor Víctor Raúl Haya de la Torre, asilado en la Embajada de Colombia en Lima; y agrega que ha sido reducida a prisión en aquella capital la ciudadana chilena, señorita Lucía Ortega.

Su Señoría solicita que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, transcribiéndole sus observaciones en lo que dicen relación con la situación de la señorita Ortega.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

El señor Grove, por último, se refiere a publicaciones de prensa en que se trata de tergiversar las finalidades de la combinación de partidos políticos denominada Frente Nacional Democrático, y desvanece las críticas, a su juicio, infundadas, que se formulan a dicho organismo.

Usa finalmente de la palabra el señor Lafertte, para referirse a la forma, a su juicio, inusitada, en que se han despachado en esta sesión los proyectos relacionados con el Protocolo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y deja constancia que Su Señoría y el señor Guevara, tenían el propósito de votarlos negativamente.

A este respecto, usa de la palabra el señor Presidente.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta

1.º—De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del coronel don Alfredo de Amesti Zurita, incluído en la cuota de eliminación por la H. Junta Calificadora de Oficiales del Ejército, a petición del interesado, quedará una vacan-

te de este grado en la Planta de Oficiales de Armas de la Institución.

La ley N.º 7.278, de 11-IX-942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben proceder al retiro de los Oficiales eliminados, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72 de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Víctor Beltramín Silva, Jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno, y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 29 años, 11 meses y 24 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 31 de enero de 1949.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 8 de febrero de 1949.— **Gabriel González V.— Guillermo Barrios Tirado**.

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel don Eduardo Villarroel Ballesteros, incluído en la cuota de eliminación por la H. Junta Calificadora de Oficiales del Ejército, a petición del interesado, quedará una vacante de este grado en la Planta de Oficiales de Armas de la Institución.

La ley N.º 7.278, de 11-IX-942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben proceder al retiro de los Oficiales eliminados, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72 de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Osvaldo O'Ryan Nieto, Jefe que

ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 29 años, 11 meses y 23 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 31 de enero del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 8 de febrero de 1949.— **Gabriel González V.— Guillermo Barrios Tirado**".

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel don Humberto Riquelme Espinoza, incluido en la cuota de eliminación por la H. Junta Calificadora de Oficiales del Ejército, a petición del interesado, quedará una vacante de este grado en la Planta de Oficiales de Armas de la Institución.

La ley N.º 7.278, de 11-IX-942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben preceder al retiro de los Oficiales eliminados, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72 de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Camilo Iturriaga Sepúlveda, Jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 30 años, 11 meses y 23 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 31 de enero del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 8 de febrero de 1949.— **Gabriel González V.— Guillermo Barrios Tirado**".

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel don Manuel J. Contreras Morales, incluido en

la cuota de eliminación por la H. Junta Calificadora de Oficiales del Ejército, a petición del interesado, quedará una vacante de este grado en la Planta de Oficiales de Armas de la Institución.

La ley N.º 7.278, de 11 de septiembre de 1942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben preceder al retiro de los Oficiales eliminados, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Luis Aros Santibáñez, Jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno, y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 30 años, 11 meses y 23 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 31 de enero del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 8 de febrero de 1949.— **Gabriel González V.— Guillermo Barrios Tirado**".

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel don Armando Hormazábal Hormazábal, incluido en la cuota de eliminación por la H. Junta Calificadora de Oficiales del Ejército, quedará una vacante de este grado en la Planta de Oficiales de Armas de la Institución.

La ley N.º 7.278, de 11 de septiembre de 1942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben preceder al retiro de los Oficiales eliminados, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro

acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don René Bernau Borde, Jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno, y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 31 años, 11 meses y 5 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 31 de enero del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 8 de febrero de 1949.— **Gabriel González V. — Guillermo Barrios Tirado.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel don Roberto Concha Echeverría, incluido en la cuota de eliminación por la H. Calificadora de Oficiales del Ejército, a petición del interesado, quedará una vacante de este grado en la Planta de Oficiales de Armas de la Institución.

La ley N.º 7.278, de 11 de septiembre de 1942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben preceder al retiro de los Oficiales eliminados, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cumplo solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Guillermo Rozas Montecinos, Jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno, y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 30 años, 5 meses y 4 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 31 de enero del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 8 de febrero de 1949.— **Gabriel González V. — Guillermo Barrios Tirado.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel don Joel Flores Suárez, incluido en la cuota

de eliminación por la Honorable Junta Calificadora de Oficiales del Ejército, a petición del interesado, quedará una vacante de este grado en la Planta de Oficiales de Armas de la Institución.

La ley N.º 7.278, de 11-IX-942, autoriza al Presidente de la República, para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben preceder al retiro de los Oficiales eliminados, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º, del artículo 72, de la Constitución Política de la República, cumplo solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Rodolfo Concha Muñoz; Jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y, a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 28 años, 11 meses y 15 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 31 de enero del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 8 Febrero de 1949.

Gabriel González Videla. — Guillermo Barrios Tirado".

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel don Joel Flores Suárez, incluido en la cuota de eliminación por la Honorable Junta Calificadora de Oficiales del Ejército, quedará una vacante de este grado en la Planta de Oficiales de Armas de la Institución.

La ley N.º 7.278, de 11 IX-942, autoriza al Presidente de la República, para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben preceder al retiro de los Oficiales eliminados, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º, del artículo 72, de la Constitución Política

de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Luis Jerez Pino, Jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y, a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 28 años, 11 meses y 18 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 31 de enero del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 8 Febrero de 1949.

Gabriel González Videla. — Guillermo Barrios Tirado.

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel don Octavio Soto Opazo, incluido en la cuota de eliminación por la Honorable Junta Calificadora de Oficiales del Ejército, quedará una vacante de este grado en la Planta de Oficiales de Armas de la Institución.

La Ley N.º 7.278, de 11-IX-942, autoriza al Presidente de la República, para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben preceder al retiro de los Oficiales eliminados, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72, de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Julio Urquieta Araos, Jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y, a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 29 años, 11 meses y 24 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 31 de enero del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 8 Febrero de 1949.

Gabriel González Videla. — Guillermo Barrios Tirado.

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel de Intendencia don Julio Olgún Rojas, incluido en la cuota de eliminación por la Honorable Junta Calificadora de Oficiales del Ejército, a petición del interesado, quedará una vacante de este grado en la Planta de Oficiales de los Servicios de la Institución.

La Ley N.º 7.278, de 11-IX-942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben preceder al retiro de los oficiales eliminados, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Intendencia, a favor del Teniente Coronel don Carlos Mercado Zenteno, Jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 30 años, 3 meses y 19 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 31 de enero del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 8 de febrero de 1949.— **Gabriel González V. — Guillermo Barrios Tirado.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro del Coronel Cirujano don Aliro Pérez Fernández, incluido en la cuota de eliminación por la Honorable Junta Calificadora de Oficiales del Ejército, a petición del interesado, quedará una vacante de este grado en la Planta de Oficiales de los Servicios de la Institución.

La Ley N.º 7.278, de 11-IX-942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben preceder al retiro de los oficiales eliminados, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Artículo 72 de la Constitución Política del

la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel Cirujano, a favor del Teniente Coronel don Rodrigo Donoso Gaete, Jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 25 años, 4 meses y 22 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 31 de enero del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 9 de febrero de 1949.— **Gabriel González V.**— **Guillermo Barrios Tirado.**

2.º—De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

El que comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para ceder unos terrenos fiscales, ubicados en la ciudad de Antofagasta, a la Compañía Huanchaca, de Bolivia.

Santiago, 8 de febrero de 1949.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que beneficia a los Oficiales egresados de las Escuelas Militar y Naval, a principios de los años 1936 y 1937, y los que fueron reclutados para la Fuerza Aérea en los años 1935, 1936 y 1937, con la sola modificación de haber suprimido el artículo 3.º del proyecto, que dice:

“Artículo 3.º.— La aplicación de la presente ley no podrá producir en el personal a que ella se refiere, cambios de antigüedad ni de colocación en el Escalafón dentro de las respectivas Instituciones”.

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 1,047, de 16 de noviembre de 1948.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **J. A. Coloma.**— **Aniceto Fabres.**— Prosecretario.

3.º— Del siguiente oficio ministerial:

Santiago, 8 de febrero de 1949.

Me es grato acusar recibo del oficio número 1.238, de 19 de enero último, de VE, en el cual se hace referencia a las obser-

vaciones formuladas por el Honorable Senador don José Maza, referentes a su interés por obtener el pronto envío al Honorable Congreso Nacional de un proyecto de ley sobre Huertos Obreros, materia abordada en el anterior oficio N.º 1.061, de esa Corporación.

Agrega el oficio que tengo el agrado de contestar, que este Ministerio, por nota N.º 1.650, de 13 de diciembre último, expresó que dicho proyecto se encontraba en poder del señor Ministro de Hacienda, a quien se hizo llegar copia del referido oficio N.º 1.061, del Honorable Senado.

Sobre el particular me hago el deber de manifestar a VE, que lo expresado en la nota N.º 1.650, ya citada, de este Ministerio, expresa lo que en realidad ha ocurrido.

Por lo demás, se trata de un mero estudio sobre el particular, que se ha encontrado hasta la fecha en trámites previos de consulta, sin que en ningún momento se haya formalizado un proyecto de ley del Ejecutivo al respecto.

Según las informaciones que obran en poder de este Ministerio, dicho estudio seguramente se ha traspapelado, pero gracias a una atención del señor Subsecretario de Hacienda, este Departamento de Estado ha dispuesto sólo, con fecha 31 del mes recién pasado, de una copia, sobre el cual, como se ha dicho, no ha habido pronunciamiento del Ejecutivo y, aún menos, se ha redactado el Mensaje correspondiente para ser enviado al Congreso Nacional.

En todo caso, como atención hacia VE, hacia el Honorable Senado y hacia el Honorable Senador, señor Maza, tengo el agrado de acompañar al presente oficio una copia de dicho estudio que, en ningún caso podría aún considerarse como proyecto de ley propiamente tal.

Saluda atentamente a VE. — **Luis F. Letelier.**

4.º—De los siguientes Informes de Comisiones:

Once de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes de ascensos, en las Fuerzas Armadas, que se indican:

A Coronel de Ejército, los Tenientes Coronales señores:

- 1) Víctor Beltramín Silva.
- 2) Osvaldo O’Ryan Nieto.
- 3) Camilo Iturriaga Sepúlveda.

4. Luis Aros Santibáñez.
5. René Bernau Borde.
6. Guillermo Rozas Montecinos.
7. Rodolfo Concha Muñoz.
8. Luis Jerez Pino.
9. Julio Urquieta Araos.
10. A Coronel de Intendencia, del Teniente Coronel don Carlos Mercado Zenteno.
11. A Coronel Cirujano, del Teniente Coronel don Rodrigo Donoso Gaete.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que propone modificar las disposiciones legales que actualmente rigen las operaciones hipotecarias de las Cajas de Previsión con sus imponentes.

Los préstamos hipotecarios que conceden las Instituciones de Previsión para la compra de propiedades, edificación o pago de saldos de precio se sirven, en la actualidad, con un interés del 6 o/o anual y una amortización acumulativa también anual del 1 o/o, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 26 de la ley N.º 5,441, de 28 de junio de 1934, modificado por el artículo 1.º de la ley N.º 5.512, de 3 de diciembre del mismo año. Las deudas hipotecarias así contraídas se pagan entonces en esas Instituciones, de acuerdo con el régimen señalado, en un plazo de 32 años y 6 meses.

Si bien es cierto que este régimen de operaciones cumple una función social, cual es la de permitir que sus imponentes puedan adquirir viviendas para ellos y sus familiares, no lo es menos que por circunstancias de otro orden, como la desvalorización de la moneda, dicho principio social haya venido a desvirtuarse, con el consiguiente perjuicio para esas Instituciones y para la gran mayoría de los imponentes que no han podido obtener estos beneficios.

Los imponentes que han adquirido propiedades, han resultado favorecidos con una fuerte valorización de ellas, devolviendo su valor a las Cajas de Previsión con una moneda cada vez más depreciada, y es así, como, mientras ellos han visto aumentado su patrimonio, las referidas Instituciones sólo han recuperado las sumas primitivas que prestaron. Esto ha representado una fuerte pérdida, tanto para las Instituciones cuyo régimen establece un

fondo común de previsión, como para los imponentes de las Cajas de fondo de retiro individual.

A esto hay que agregar lo limitado de los recursos de las Cajas de Previsión para atender a esa clase de operaciones y el encarecimiento de las construcciones, o que hace disminuir el número de personas que vendrán a absorber la totalidad de los dineros destinados a esa finalidad y que devolverán en ese plazo ya señalado de 32 años y medio.

A fin de solucionar los hechos anotados, el Ejecutivo ha propuesto reducir, para el futuro, los plazos de las deudas hipotecarias, lo cual permitirá una más rápida recuperación de los capitales, poner a cubierto las Instituciones de Previsión de la desvalorización monetaria y duplicar las operaciones al contarse con mayores dineros para ello, como consecuencia de un más corto plazo para el pago de los préstamos.

La Comisión ha estudiado detenidamente este proyecto y, con el voto en contra del Honorable señor Laferte, ha acordado acoger esta iniciativa del Ejecutivo.

Para llevar a la práctica el propósito enunciado, en el proyecto en informe se propone reducir de 32 años y 6 meses a 15 años y 8 meses el plazo para el pago de las deudas hipotecarias, para lo cual en el artículo 1.º se reemplaza el tipo actual de 1 o/o de amortización anual, por una escala que establece para los dos primeros años una tasa de amortización acumulativa del 2 o/o; para el tercero y cuarto años, del 3 o/o; para el quinto y sexto años, del 4 o/o y para los años siguientes, hasta la total cancelación de la deuda, del 5 o/o.

Además, se determina una amortización extraordinaria mientras subsista la deuda hipotecaria y que consiste en destinar a ese efecto, el total de las imposiciones del 8,33 o/o que se hagan al deudor al fondo de indemnización por años de servicio, establecido por el artículo 38 de la ley número 7.295, sobre beneficios a los empleados particulares.

En atención a que las operaciones de préstamos irrogan gastos de administración, se fija para cubrirlos una comisión no inferior al medio por ciento ni superior al tres cuarto por ciento anual, sobre el monto del préstamo.

Como complemento de estas nuevas disposiciones, en el proyecto se establecen

también otras modalidades y que son las siguientes:

En el artículo 2.º se determina que las Cajas de Previsión podrán destinar a la construcción de habitaciones de su propiedad o para transferirlas a sus imponentes, además de los depósitos de éstos, cualquier otro de los recursos que les asignen las leyes que las rigen.

Una autorización similar había sido ya concedida a las Cajas de Previsión por el artículo 1.º de la ley N.º 5.512, de 1934, pero ella sólo para las operaciones provenientes de préstamos hipotecarios que se otorguen a los imponentes, y el nuevo precepto legal lo amplía para las construcciones que hagan las referidas Instituciones.

En el artículo 4.º se establece la prohibición para los imponentes de obtener préstamos para adquirir más de una propiedad, por intermedio de las Cajas de Previsión, pero se les autoriza para juntar los recursos que tengan si hacen imposiciones en diversas Cajas.

Para este efecto, las Cajas respectivas garantizarán sus préstamos con hipotecas de grados diferentes.

En el proyecto se proponen también otras disposiciones, que vuestra Comisión ha acordado suprimir.

En el artículo 3.º se consulta una disposición para eximir a las Cajas de Previsión del impuesto de 2.ª Categoría por los intereses y comisiones que perciban por los préstamos que hayan otorgado o que otorguen a sus imponentes, cuando la tasa del interés y comisión conjuntas no exceda del 7 o/o anual. En caso de exceder ese mínimo, pagará impuesto sobre el excedente.

Esta disposición, por tratarse de contribuciones, se ha estimado por la Comisión que no puede tener su origen en el Senado, y, por consiguiente, la ha suprimido. Se ha estimado también conveniente hacer presente que, en la ley N.º 8.419, de 1946, que fija el texto de la ley sobre Impuesto a la Renta, existe ya una exención de este impuesto de la 2.ª Categoría por los intereses que perciban las Instituciones de Previsión Social, por los préstamos a sus imponentes, cuando la tasa del interés no exceda del 6 o/o anual.

En el artículo 6.º, se consultan disposiciones para variar también el régimen de interés y de amortizaciones a que actualmente están sometidas las deudas hipotecarias

en favor de la Caja de la Habitación.

Sin pronunciarse en contra de esta idea, la Comisión ha estimado, sin embargo, que esta disposición no debe estar contenida en el proyecto, por tratarse de una materia de otra índole y cree preferible considerarla cuando se estudien los proyectos que dicen relación con la Caja de la Habitación. Por este motivo, ha resuelto suprimir también el referido artículo 6.º.

Finalmente, en el artículo 5.º del proyecto se propone la derogación del artículo 26 de la ley N.º 5.512, en lo que sea contrario a la presente ley. La Comisión la considera innecesaria, puesto que las nuevas disposiciones se refieren sólo a las operaciones que se hagan en el futuro y ha suprimido este artículo.

La Comisión ha hecho algunas emiendas a los artículos aprobados, pero ellas sólo tienen por objeto completar sus términos y aclarar su redacción.

Con los antecedentes expuestos, Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º.— Las deudas hipotecarias a largo plazo que se contraten en el futuro por las Cajas de Previsión con los imponentes, provenientes de saldos de precios de ventas o de préstamos, se servirán con un interés anual del 6 o/o y la siguiente amortización acumulativa también anual: los dos primeros años, el 2 o/o; durante los años tercero y cuarto, el 3 o/o; durante los años quinto y sexto el 4 o/o y, en los siguientes, hasta la cancelación total de la deuda, el 5 o/o.

Estas instituciones cobrarán una comisión por estos servicios no superior al 3 1/2 o/o ni inferior al 1 1/2 o/o anual, sobre el monto del préstamo.

Mientras subsistan las antedichas deudas hipotecarias, el total de las imposiciones que se hagan al deudor al fondo de indemnización por años de servicios establecido por el artículo 38 de la ley N.º 7.295, se destinarán a amortizarlas extraordinariamente. Estas amortizaciones se harán por el sólo ministerio de la ley y aunque el deudor esté acogido a una Caja de Previsión distinta de aquella en que contrajo las deudas.

Artículo 2.º.— Las Cajas de Previsión podrán destinar a la construcción de habitaciones de su propiedad o para transferirlas a sus imponentes, no sólo los depósitos de éstos, sino cualquier otro de los recursos que las leyes que las rigen les asignen.

Artículo 3.º.— Ningún imponente de Cajas de Previsión podrá obtener préstamos hipotecarios para adquirir más de una propiedad por intermedio de ellas. Podrá sí, juntar los recursos de diversas Cajas para adquirir una sola propiedad. Para este efecto las Cajas respectivas quedarán garantizadas de sus préstamos con hipotecas de grados diferentes, en relación con la cuantía del préstamo.

Artículo 4.º.— Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 8 de Febrero de 1949.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Rivera, don Gustavo (Presidente), Aldunate, Laferte y Maza.— **Fernando Aldunate.**— **Elías Laferte.**— **José Maza.**— **Eduardo Yrarrázaval J.**— Secretario.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 14 minutos, con la presencia en la sala de 11 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 32.a, en 2 de febrero, aprobada.

El acta de la sesión 33.a, en 8 de febrero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

CONSTRUCCION DE UN HOTEL DE TURISMO EN ANTOFAGASTA.— CONCESION A LA COMPAÑIA HUANCHACA DE BOLIVIA

—(Durante la Cuenta).

El señor **Secretario.**— A propósito de este oficio, se ha hecho presente al Honorable

Senado que, por un error en el Mensaje que dió origen a esta iniciativa de ley, se denominó a la citada empresa "Compañía Minera Huanchaca", en circunstancias de que la denominación correcta es "Compañía Huanchaca de Bolivia". Con este motivo, el señor Presidente solicita el asentimiento del Senado para hacer la corrección correspondiente y comunicarla a la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, quedaría así acordado.

Acordado.

REQUISITO DE TIEMPO MINIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO PARA OFICIALES EGRESADOS DE LAS ESCUELAS NAVAL Y MILITAR EN 1936 Y 1937, Y OFICIALES RECLUTADOS PARA LA FUERZA AEREA EN 1935, 1936 Y 1937.

El señor **Secretario.**— Corresponde, en primer lugar, tratar el siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que beneficia a los Oficiales egresados de las Escuelas Militar y Naval, a principios de los años 1936 y 1937, y los que fueron reclutados para la Fuerza Aérea en los años 1935, 1936 y 1937, con la sola modificación de haber suprimido el artículo 3.º del proyecto, que dice:

Artículo 3.º — La aplicación de la presente ley no podrá producir en el personal a que ella se refiere, cambios de antigüedad ni de colocación en el Escalafón dentro de las respectivas instituciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece al Honorable Senado, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Laferte.**— ¿Se votaba la insistencia, señor Presidente?

El señor **Secretario.**— No, Honorable Senador. El proyecto está en tercer trámite constitucional. En consecuencia, sólo pro-

cede aprobar o rechazar la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

MODIFICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LAS OPERACIONES DE ADQUISICION DE PROPIEDADES POR INTERMEDIO DE LAS CAJAS DE PREVISION

El señor **Secretario**.— Corresponde, a continuación, tratar el siguiente proyecto, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que modifica las disposiciones legales que actualmente rigen las operaciones de las Cajas de Previsión con sus imponentes:

“Artículo 1.º— Las deudas hipotecarias a largo plazo que se contraten en el futuro por las Cajas de Previsión con los imponentes, provenientes de saldos de precios de ventas o de préstamos, se servirán con un interés anual del 6 o/o y amortización también anual que será la siguiente: los dos primeros años 2%; durante los años 3.º y 4.º, el 3 o/o; durante los años 5.º y 6.º, el 4 o/o, y en los siguientes, hasta la cancelación total de la deuda, el 5 o/o. El interés y amortización serán acumulativos.

Estas instituciones cobrarán una comisión por estos servicios no superior al 3/4 o/o, ni inferior al 1/2 o/o anual sobre el monto del préstamo.

Mientras subsista la deuda hipotecaria el total de las imposiciones que se hagan al deudor al fondo de indemnización por años de servicios, establecido por el artículo 35 de la ley N.º 7.295, se destinarán a amortizar extraordinariamente dichas deudas. Estas amortizaciones se harán por el solo ministerio de la ley; y aunque el deudor esté acogido a una Caja de Previsión distinta de aquella en que contrajo las deudas.

Artículo 2.º— Las Cajas de Previsión podrán destinar a la construcción de habitaciones de su propiedad o para transferirlas a sus imponentes, no sólo los depósitos de éstos sino cualquier otro de los recursos que las leyes que las rigen les asignen.

Artículo 3.º— Las Instituciones de Previsión Social quedarán exentas del impuesto de la 2.ª Categoría por los intereses y comisiones que perciban por los préstamos que hayan otorgado o que otorguen a sus imponentes cuando la tasa del interés y comisión conjunta no excedan del 7 o/o anual. Si exceden a ese mínimo, pagarán impuesto por el exceso.

Artículo 4.º— Ningún imponentes de Cajas de Previsión podrá obtener préstamos hipotecarios para adquirir más de una propiedad por intermedio de ellas. Podrá, sí, juntar los recursos de diversas Cajas para adquirir una sola propiedad. Para este efecto las Cajas respectivas podrán quedar garantidas de sus préstamos con hipotecas de grados diferentes.

Artículo 5.º— Derógase el artículo 26 de la Ley N.º 5512 en lo que contrarie a la presente ley.

Artículo 6.º— Los préstamos para construcción de casas que otorgue en el futuro la Caja de la Habitación, y los saldos insolutos de precio de las ventas de casas construídas por dicha institución y que efectúa la misma, devengarán un interés anual del 5 o/o, y su amortización será la establecida en el artículo 1.º para las deudas hipotecarias de las Cajas de Previsión. El interés y amortización serán acumulativos.

La comisión que por estos servicios podrá cobrar la mencionada Caja será del 1/2 o/o sobre el monto del préstamo.

Artículo 7.º— Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

—El señor **Secretario da lectura al informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en este proyecto, que está inserto en la Cuenta de la presente sesión.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**.— Señor Presidente, parecería que mi oposición respecto de este proyecto, en la Comisión, no tuviera razón de ser; pero ella se basa en que, a mi juicio, no se logrará con sus disposiciones el objetivo deseado, sino a muy largo plazo. En primer lugar, no se innova respecto de los que ya han obtenido préstamos para adquirir bienes raíces, sino que las nuevas normas se aplicarán a los futuros peticionarios, los cuales pagarán intereses que están por encima de los acordados en otras leyes de esta índole. Por ejemplo, en la ley que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio se fijó una amortización de un 4 o/o e intereses también del 4 o/o; en cambio, en este proyecto se suben al 6 por ciento de interés, y se eleva también la amortización que debe-

rán pagar los futuros compradores de sitios o habitaciones por medio de las Cajas de Previsión. Además, el 8.33 por ciento —fondos de indemnización que hasta ahora se tenían reservados para emergencias— se involucrará en los recursos que podrá aportar el que pide un empréstito.

Y, por último, fui contrario, en la Comisión, al artículo 6.º, que incluía a la Caja de la Habitación en las disposiciones de este proyecto, porque considero que las leyes, como lo ha venido sosteniendo con mucha razón el Honorable señor Maza, deben tener unidad en sus disposiciones. En este caso, no debe este proyecto referirse a las cajas de previsión y, al mismo tiempo, a otra caja de índole diferente.

Esos fueron los fundamentos que tuve para oponerme en la Comisión a estas disposiciones; pero, en vista de las modificaciones que se han introducido al proyecto, según las cuales se suprime el artículo 6.º y también el que propone el alza del impuesto de categoría que tienen que pagar estas impositores, le daré mi aprobación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Varas** (Ministro de Salubridad). — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Varas** (Ministro de Salubridad). — La primera observación que ha hecho el Honorable señor Lafertte respecto del proyecto que se discute, se refiere al interés. Ha manifestado que la ley de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio establece, para los préstamos, un interés y una amortización muy bajos.

Es necesario considerar que la ley que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio fué dictada para salvar la situación extraordinaria derivada de la catástrofe que sufrieron las provincias del Sur, y, por lo tanto, el legislador creyó que estas circunstancias autorizaban una franquicia de carácter excepcional, que no existe en ninguna de las demás leyes que rigen las operaciones hipotecarias.

En cuanto al interés, no se altera en el proyecto y se mantiene el actual del 6 o/o.

El señor Senador ha hecho también presente la circunstancia de que siempre quedarán muchos imponentes sin lograr el beneficio de obtener propiedades. Evidente-

mente, eso va a ocurrir; pero no olvidemos que lo mejor suele ser enemigo de lo bueno. Si no podemos satisfacer el anhelo de que todos los imponentes de las cajas sean propietarios, por lo menos este proyecto permitirá elevar al doble el número actual de propietarios.

Señor Presidente, el Honorable Senado sabe que según estudios hechos —y se ha repetido en numerosas oportunidades en esta Sala—, el número de imponentes que logran el beneficio de adquirir propiedades no alcanza al 9 por ciento, y, con mucho optimismo, hasta un 10 por ciento; de manera que un 90 por ciento junta sus capitales para que sólo un 10 por ciento logre un beneficio real. Con este proyecto se pretende que ese beneficio se haga extensivo a un 20 por ciento, puesto que tiende a dar facilidades para la adquisición de propiedades.

El Ministro que habla no tuvo inconveniente para acoger las indicaciones que se hicieron en el seno de la Comisión, a fin de eliminar algunos de los artículos del proyecto; desde luego, el artículo 3.º, que se refiere a la exención de impuesto, por no ser materia de competencia del Honorable Senado en este trámite. En realidad, esta modificación era muy pequeña, ya que hoy existe esta exención cuando la tasa del interés no excede del 6 por ciento anual, y ahora sólo se aumentaba a un 7 por ciento. De todas maneras, el Ministro aceptó el retiro de este artículo, a fin de evitar dificultades en el despacho del proyecto.

En cuanto al artículo 6.º, hice presente que su inclusión había sido solicitada por la Caja de la Habitación, y que tampoco había inconveniente de parte del Ministro para retirarlo, sobre todo cuando se tenía el propósito de incluir dicha disposición en un proyecto de mayor envergadura relacionado con la Caja de la Habitación.

Lo dicho me ahorra entrar en mayores consideraciones sobre este proyecto de ley, que, sin duda, habrá de contar con la aprobación del Honorable Senado.

El señor **Martínez Montt**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**. — Señor Presidente, con motivo del movimiento sísmico del año 1939, se produjo en la zona afectada por él una situación anormal respecto

de los imponentes de algunas de las Cajas de Previsión. A fin de hacer posible la reparación de las propiedades destruidas, las cajas de previsión, por intermedio de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, concedieron préstamos a los imponentes.

En diversas oportunidades, se ha hecho presente la situación anormal en que han quedado estas personas que obtuvieron estos préstamos de sus respectivas cajas a través de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio. El pago de los dividendos de amortización de estos préstamos, que por lo general fueron muy bajos, se encuentra paralizado hasta la fecha, porque no se ha aclarado este asunto ni se ha encontrado una solución armónica, en los diferentes proyectos de leyes despachados por el Congreso en que se condonaban deudas, intereses, etc., en favor de diversas calidades de beneficiados por la ley 6,334, que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Desgraciadamente, en el proyecto que estamos discutiendo no se ha considerado esta situación, que es de suma gravedad, aunque de poca monta, para los deudores de estos préstamos. En consecuencia, señor Presidente, como creo que ésta es la oportunidad de darle una solución, en la discusión particular presentaré una indicación para proponer la condonación, con cargo al presupuesto de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, de los préstamos a que me estoy refiriendo, ya que, si durante diez años los beneficiarios respectivos no han cancelado dividendos ni intereses, es de presumir que no van a poder hacerlo ahora. Por otra parte, si no se ha dictado en este plazo ley alguna que defina la situación de estos deudores, no puede obligárselos ahora a cancelar amortizaciones e intereses, cuya suma resulta demasiado elevada en relación con sus escasos recursos.

El señor **Lafertte**.— ¿Esos deudores son imponentes de estas cajas?

El señor **Martínez Montt**.— Desde luego, señor Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si al Honorable Senado le parece, entraremos a la discusión particular.

Acordado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 1.º— Las deudas hipotecarias a largo plazo que se contraten en el futuro por las Cajas de Previsión con los imponentes, provenientes de saldos de precios de ventas o de préstamos, se servirán con un interés anual del 6 por ciento y la siguiente amortización acumulativa también anual; los dos primeros años, el 2 por ciento; durante los años tercero y cuarto, el 3 por ciento; durante los años quinto y sexto el 4 por ciento, y, en los siguientes, hasta la cancelación total de la deuda, el 5 por ciento.

Estas instituciones cobrarán una comisión por estos servicios no superior al 3/4 por ciento ni inferior al 1/2 por ciento anual, sobre el monto del préstamo.

Mientras subsistan las antedichas deudas hipotecarias, el total de las imposiciones que se hagan al deudor al fondo de indemnización por años de servicios establecido por el artículo 38 de la ley número 7,295, se destinarán a amortizarlas extraordinariamente. Estas amortizaciones se harán por el solo ministerio de la ley y aunque el deudor esté acogido a una Caja de Previsión distinta de aquella en que contrajo las deudas.”

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º que propone la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 2.º propuesto por la Comisión dice como sigue:

“Artículo 2.º— Las Cajas de Previsión podrán destinar a la construcción de habitaciones de su propiedad o para transferirlas a sus imponentes, no sólo los depósitos de éstos, sino cualquier otro de los recursos que las leyes que las rigen les asignen”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Lafertte**.— De ser posible, desearía que el señor Ministro me explicara la parte de este artículo que dice: “sino cualquier otro de los recursos...” ¿De qué otros recursos no utilizados actualmente podrían echar mano las cajas de previsión pa-

ra destinarlos a construcción de habitaciones?

Esta parte del artículo hace pensar que el proyecto beneficiará a más del 10 por ciento de los imponentes, pues significa que las cajas de previsión cuentan con recursos que no han utilizado hasta la fecha y que ahora podrán emplear en virtud de este proyecto de ley.

El señor **Varas** (Ministro de Salubridad y Asistencia Social).— Desde luego, podrán utilizar, para esta clase de construcciones, los fondos que tienen depositados para indemnización por años de servicios, provenientes de la imposición del 8,33 o/o.

El señor **Lafertte**.— Eso ya lo dice el proyecto; pero debe de haber otros fondos, porque el proyecto expresa: "...sino cualquier otro de los recursos..."

El señor **Varas** (Ministro de Salubridad y Asistencia Social).— Se refiere también a los recursos que les asignen leyes especiales.

El señor **Guzmán**.— Y al producto de las rentas de edificios propios de las cajas de previsión, como también al producto de ventas de construcciones a particulares no imponentes.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Hay algunas leyes que fijan la distribución que debe hacerse de los fondos de las cajas de previsión; y con esta disposición se introduce la modificación necesaria para poder alterar la distribución establecida por tales leyes o sus reglamentos.

El señor **Lafertte**.— Esos recursos deben figurar, también, en los presupuestos que las cajas de previsión tienen obligación de confeccionar y someter a la aprobación del Gobierno.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 2.º propuesto por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 3.º de la Comisión dice como sigue:

"Artículo 3.º.— Ningún imponente de Cajas de Previsión podrá obtener préstamos hipotecarios para adquirir más de una propiedad por intermedio de ellas. Podrá sí, juntar los recursos de diversas Cajas para adquirir una sola propiedad. Para este efecto las Cajas respectivas quedarán garan-

tizadas de sus préstamos con hipotecas de grados diferentes, en relación con la cuantía del préstamo".

El señor **Maza**.— Este artículo 3.º que propone la Comisión es el 4.º del proyecto primitivo, del cual aquella eliminó el artículo 3.º, por las razones expuestas en el informe.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se aprobaron los artículos 3.º y 4.º del proyecto de la Comisión.

—El artículo 4.º dice:

"Artículo 4.º.— Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda despachado el proyecto.

El señor **Lafertte**.— El Senado debiera pronunciarse sobre la supresión de dos artículos del proyecto del Ejecutivo.

El señor **Maza**.— La Comisión propone un proyecto de ley, que es el que se toma como base de discusión y que ha sido aceptado por el Ministro. Si alguien desea restablecer alguno de los artículos primitivamente propuestos por el Gobierno, tiene que formular indicación. Como esto no se ha hecho, se aprueba el proyecto redactado por la Comisión.

El señor **Guzmán**.— Y, todavía, entre las disposiciones eliminadas hay una que no puede tener origen en el Senado, como se explica en el informe.

El señor **Maza**.— Esa es la razón que tuvo la Comisión para suprimir uno de los artículos del proyecto del Gobierno.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se va a constituir la Sala en sesión secreta para tratar sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16 horas, 44 minutos, para tratar Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas.

—Se reanudó la sesión pública a las 17 horas, 5 minutos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se reanuda la sesión pública.

CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PRENDARIO Y DE MARTILLOS

El señor **Secretario**.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Senado, por el cual se reorganiza el servicio de la Caja de

Crédito Popular, con la sola modificación de haber agregado el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.— No podrá contratarse nuevo personal hasta dentro de dos años contados desde la fecha de vigencia de esta ley, salvo que se trate de creación de nuevas sucursales o de provisión de vacantes”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

Despachado el proyecto.

No hay más asuntos en el Orden del Día.

A continuación, vamos a entrar a la hora de incidentes.

Tiene la palabra el Honorable señor Maximiano Errázuriz.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).—No desearía hablar en este momento, señor Presidente, porque me faltan algunos antecedentes para hacer mis observaciones. Podría suspenderse la sesión y empezar la Segunda Hora en veinte minutos más.

El señor **Cruz-Coke**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—¿Desea usar de la palabra, Honorable Senador?

El señor **Cruz-Coke**.—Siempre que no haya otro Senador inscrito, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Se podría suspender la sesión y, en la Segunda Hora, podrían usar de la palabra los Honorables señores Errázuriz, don Maximiano, y Cruz-Coke.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).—Yo también lo preferiría así, señor Presidente.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—Deseo también usar de la palabra en Incidentes, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—También quedará inscrito Su Señoría.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas, 7 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 17 horas, 45 minutos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En la hora de Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz, don Maximiano.

PERSECUCION DE LOS CATOLICOS POR LOS COMUNISTAS.— PROCESO CONTRA EL CARDENAL ARZOBISPO DE HUNGRIA, MONSEÑOR MINDSZENTY

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).—No sólo los miembros de la Iglesia Católica, sino todo el mundo civilizado, se ha estremecido de espanto ante la trágica comedia del juicio de Budapest, en que ha sido arrastrado ante los tribunales, vejado y calumniado, el Primado de Hungría, Eminentísimo Cardenal Mindszenty.

Los comunistas, obedeciendo órdenes directas de Moscú, han vaciado su odio sectario en el ilustre Purpurado, jefe de la Iglesia húngara, en la esperanza de que, abatido su pastor, se dispersará la grey. Ello no va a suceder, porque, no sólo permanecerá viva en cada corazón de ese país católico la llama inextinguible de la fe, sino que la cruel comedia, repercutiendo en toda alma recta del mundo entero, tendrá una resonancia tal que servirá para despertar, hasta en las personas más reacias en convencerse de la perfidia y maldad del comunismo, un sentimiento de implacable indignación.

En los países colocados bien al interior de la “cortina de hierro”, de donde no llegarán noticias, según imagina la administración soviética, a los países democráticos, la obra de persecución contra la religión católica se hace sin miramiento alguno.

En Lituania, sólo se ha dejado en su puesto a un Obispo y a 500 sacerdotes. Los Obispos restantes y más de mil sacerdotes han sido expulsados o encarcelados. Muchos de ellos han muerto o padecen indecibles sufrimientos en los campos de concentración o en los trabajos forzados, en que comparten la triste suerte de miles de sus compatriotas. Los Seminarios, colegios religiosos y conventos han sido cerrados. Las Iglesias están sometidas al mismo impuesto de lujo que los cinemas y se las confisca si no pueden pagar. A los funcionarios públicos y, en especial, a los del Ministerio de Instrucción Pública, les está prohibido entrar en una Iglesia. Habiendo consultado un Rector de liceo respecto a si le estaba permitido ir a misa en día domingo, se le contestó: “En cuanto ciudada-

no, sí; pero en cuanto a empleado público, no".

En Estonia, en una sola noche, fueron torturados y masacrados 29 preladados y sacerdotes, y 163 otros eclesiásticos fueron desterrados. El régimen general de persecución ha sido el mismo que en Lituania.

Es sabido como en Galicia, donde existe un millón de súbditos griego-católicos, las autoridades soviéticas encarcelaron a los obispos y exigieron a los fieles, bajo las más graves amenazas, repudiar su fidelidad a Roma.

En Rumania, donde hasta hace poco **Moscu** había respetado el "statu quo", en cuanto fué destronado el rey Miguel, se ha iniciado también el invariable régimen de persecución que caracteriza al **Gobierno comunista**. Un decreto de agosto de 1948 establece la más inaudita intervención del Estado en todo lo pertinente a la designación de Obispos, a la administración interna de la Iglesia y al régimen de los seminarios y de los colegios católicos. Un día he de volver sobre este asunto con más detalles. Está de más decir que los conventos han sido cerrados. Afortunadamente, los religiosos extranjeros han sido desterrados y no condenados a trabajos forzados, como en otros países administrados por Rusia.

En Checoslovaquia, ya se ha iniciado también la persecución, ahora que, por la muerte del **Presidente Benes**, el **Gobierno** ha quedado totalmente en manos de los comunistas.

En Yugoslavia, más de un tercio del clero fué asesinado, desposeído de sus cargos o desterrado. Más de doscientos sacerdotes, tres vicarios generales y el Arzobispo Monseñor **Stepinac** se encuentran actualmente en prisión. En realidad, la palabra prisión no es sino un eufemismo, porque la mayoría se encuentra reclusa en campos de concentración en las condiciones más degradantes. Allí, los que no han muerto aún, no podrán sobrevivir largo tiempo. Como Yugoslavia, al igual que Hungría, se encuentra en el deslinde de los territorios comunistas y lo que en ese país acontece puede más fácilmente filtrarse al exterior, ahí también se organizó la comedia de un juicio, a fin de simular la culpabilidad del jefe de la Iglesia yugoeslava.

En ese mismo país, ocho seminarios han sido confiscados por el **Gobierno**; éste se ha incautado, además, de las casas parroquiales después de haberse apoderado de todos los bienes de la Iglesia. No se ha permitido vivir a ningún periódico religio-

so, a ninguna escuela y a ninguna obra de caridad religiosas.

Ahora ha comenzado a desencadenarse la persecución en Hungría, y se ha dado principio a ella atacando y suprimiendo al jefe de la Iglesia, a un ilustre miembro del **Sagrado Colegio de Cardenales**. Como Hungría está en la periferia de los dominios rojos y ahí puede llegar fácilmente el ojo de los corresponsales extranjeros, se ha querido hacer un simulacro de juicio.

Pero nunca una parodia judicial ha alcanzado el límite de lo grotesco como en este caso. Se ha querido convertir en crimen de lesa patria la preocupación de evitar la substracción de la histórica corona del rey **San Esteban**, una supuesta conversación con el **Ministro de Estados Unidos** y una compra de monedas en la bolsa negra (cosa, esta última, que se hace corrientemente en Chile y en todas partes). Según el clásico sistema ruso, todo esto ha sido acompañado por torturas, por el suministro de drogas aniquiladoras de la voluntad y por una organización escénica, de la cual los elementos esenciales han sido el misterio. A las Legaciones extranjeras les ha sido prohibido tener acceso a la sala, y los comunicados oficiales han sido redactados por la autoridad, sin la menor sujeción a una verdad controlada.

En esas condiciones, la condenación tenía que venir forzosamente.

La opinión pública, no sólo la católica, sino la que forman las almas rectas del mundo entero, la han recibido con la indignación que semejante burla de la justicia sobradamente explica. El régimen execrable del comunismo ha hecho más hondo el abismo que lo separa de todo lo que en la tierra representa nobleza, justicia, espíritu de caridad entre los hombres. No hay compromiso posible con una fuerza que encarna a tal punto el mal, la crueldad, el sectarismo religioso. Nuestros pensamientos van llenos de simpatía y de cariño hacia la figura serena del eminente condenado de **Budapest**.

El encarna a la Iglesia inmortal. Como hombre, él podrá ser ajusticiado y morir. Muchas veces Dios pide de sus hijos el sacrificio de su vida para purificar, con su ejemplo, la de sus hermanos en la fe. En cuanto a la Iglesia Católica, ella jamás morirá; no podría desear, como monumento erigido a su inmortalidad, nada más grandioso que la acumulación de las tumbas sobrepuestas de todos los que, desde **Julián el Apóstata** hasta nuestros días, cre-

ieron haberla liquidado. De tantos enemigos de la Iglesia, apenas si queda el recuerdo. La Iglesia Católica, en cambio, sigue predicando su palabra de verdad y de paz en un radio cada vez más amplio de la tierra, con autoridad cada vez mayor.

El señor **Cruz-Coke**.— Hace algunas semanas, en este mismo Senado, levanté mi voz de protesta para señalar el atropello que significaba la prisión arbitraria del Cardenal Mindszenty. No han pasado muchos días desde aquella fecha, cuando una sentencia inicua ha dejado caer su filo sobre la honra de este gran señor cristiano.

Y he de alzar de nuevo mi voz, esta vez en nombre de la Junta Ejecutiva de mi partido, para unir nuestro clamor al de todas las agrupaciones y a la de todos los hombres que conservan aún vivo el respeto a la soberanía de la conciencia y a nuestras exigencias espirituales de libertad.

Ciertos Estados creen que todo les es permitido para sostener una política. El fin sigue justificando los medios y cercando la honra de quienes no se someten a la voluntad omnímoda del Estado. Los derechos de la persona se convierten en frases huecas para engañar a los cándidos en las Asambleas de las Naciones. A la sombra del principio de no intervención, florece el totalitarismo. Un Cardenal es torturado, porque, dándole al César lo que es del César, no quiere darle al César lo que es de Dios.

Este respeto a las conciencias y a las personas, fundamento de toda la vida civilizada, nunca fué más herido que en este caso doloroso.

La palabra lealtad ha sido deformada. Primero, uno ha de ser leal a su conciencia. El dulce nombre de patria se ha hecho hostil. La patria es tierra de justicia y caridad, o no es nada.

Pero la noche no seguirá cayendo sobre el mundo, porque el grano del Evangelio, en estos tiempos difíciles, se ha puesto de repente a madurar con esplendor en la masa y a facilitar la esperanza a los que, hasta ahora, han sufrido hambre y sed de justicia y no han podido ser consolados.

El señor **Lafertte**.— Debo manifestar que encuentro razonable la protesta de los Honorables Senadores conservadores. Pero no deben olvidar que en los países donde los Gobiernos tienen un poder omnímodo, se ha torturado, se ha apresado a los comunistas y se han establecido "campos de concentración" para ellos.

Nosotros decimos lo mismo: los comunis-

tas somos el pueblo, y el pueblo nunca morirá; y siempre, por encima de todas estas cosas, existirá el comunismo.

No quiero entrar en la materia de lo ocurrido; pero mucho de lo que han dicho Sus Señorías está desmentido por informaciones que no proceden de comunistas, de las oficinas comunistas, ni de agencias, ni de corresponsales comunistas, sino de agencias imperialistas, las que se han encargado de demostrar que ha habido amplitud para todo lo que ha sido ese proceso, y que, por tal motivo, se ha hecho, en Hungría, un acto de justicia.

Nosotros creemos que están en su derecho los señores Senadores conservadores, que han levantado sus voces para protestar de estos hechos. Pero no hay que olvidar que, por el mismo camino, van marchando los comunistas en muchos países.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— ¿Me permite, señor Presidente? Quiero hacer un alcance a las palabras pronunciadas por el señor Lafertte.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— No creo que el señor Senador pueda citar ningún hecho en Chile, de crueldad, de tortura, o de simulacro de proceso como el ocurrido recientemente en Budapest.

El señor **Lafertte**.— Los he denunciado en esta misma Cámara, señor Senador.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— En segundo lugar, deseo manifestar que las noticias que trasmite el cable son exclusivamente las que entregan allá los organismos oficiales, ya que las legaciones extranjeras no han sido autorizadas para presenciar los debates del proceso.

El señor **Lafertte**.— Han sido autorizadas, señor Senador. Lo que no se ha autorizado es que asistan personas de afuera. Se ha hecho una aclaración, que fué publicada por "El Mercurio", según la cual las personas que estaban allá, tuvieron toda clase de facilidades para escuchar el proceso y lo que dijo la gente.

El señor **Walker**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Walker**.— El Gobierno inglés pidió la admisión de un representante para presenciar el proceso, y le fué negada. Eso sólo bastará para que Sus Señorías comprendan que no se trató de un

proceso propiamente dicho, sino de un verdadero simulacro de proceso: proceso propiamente tal, no hubo.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Quiero agregar algo más: uno de los cargos contra el Eminentísimo Cardenal Mindszenty, es haber tenido una conversación con el Ministro de Estados Unidos. Este ha sido citado profusamente en el proceso; ha pedido estar presente él o que lo esté algún representante de la Legación de Estados Unidos, y no se ha accedido a ello.

El señor **Laferte**.— Acepto que no se admitió, según informa el cable, la presencia de personas que fueran de otros países, pero los que estaban allá, pudieron asistir: el número de personas alcanzó a treinta. Prueba de ello es que se ha estado informando de la cantidad y hasta de la ubicación de las personas que presenciaron el desarrollo del proceso.

INTEGRACION DE LA COMISION DE POLICIA INTERIOR Y REGLAMENTO

El señor **Secretario**.— El Honorable se-

ñor Aldunate ha renunciado a su cargo de miembro de la Comisión de Policía Interior.

La Mesa propone, en su reemplazo, al Honorable señor Errázuriz, don Maximiano.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, daré por aceptadas la renuncia del señor Aldunate y la designación del señor Errázuriz, don Maximiano.

Aceptadas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Como ningún Honorable Senador desea usar de la palabra, y en vista de que no hay otra materia que tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17 horas, 58 minutos.

Orlando Oyarzun G.,
Jefe de la Redacción